

1642

Leg de la Junta de Capujos & de la
de la Villa de Almoragon por el Rey

[Faint, mostly illegible handwritten text follows, appearing to be a legal or administrative document.]

541

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]

De la Union de Cegama y teniente
mondicauall

De la Union de Diacana y Gatun

De la Union de l'alledca y puru mi
y de l' de boraca

De la Union de Cubi beria

De la Union de Noua y xpona de
y de l' de gueta

De la Union de l' de burueta y de l' de
y de l' de oti

De la Union de ando a im mide a tora sa ga 11
de la Union de bocu emai or Joan lopez de
echenencia

De la Union de los segui mide a no i la

De la Union de cano la ga par de o xiondo

De la Union de luytur Joan de yrisari

De la Union de l' de rio de oua Joan de
sua sola

De la Union de yarcun martin de
azcue

De la Union de l' de oti y de l' de
en la dha Junta diego de andiano Alcalde ordinario frande
amationsyndico Don antonio de talon y Don fernand xbinari
Regidores Juan lopez de sanca maria y Seruente de la Real de
La dha Junta y Joan bauer de artaabiaga Don Joan cecarria
y botinar Joan antonio de salinas Joan fernandez de baruzia
Joan baptista de paruzia sena hian de bigear amendibi
Lope ogora de oro y otros Vecinos de la dha Villa
Los quales dho procuradores purosas entregaron los poderes
que cada uno de ellos traen y juraron en forma sobre la Real
de la Cruz en que pusieron sus manos que guardaran y man
daran guardar y cumplir los preuitarios y ordenanzas
que tiene esta dha provincia y miraran por su bien y utilidad
y a las partes que ante ellos pareciere administrar
Justicia y entodosaran lo que son obligados si asi lo hicie
ren Dios les ayude y rindiendo el dha mandado mal y caramente
Ebedia representaron en la dha Junta para Residir en
ella por poderes santurude cara badaca y Joan de cabala
a los quales la Junta hubo por nombrados para la dha
ocupacion

Ebedia representaron en la dha Junta para
Residir en ella por poderes pablo de cubi y Joan de la uca
a quienes la dha Junta admitio y hubo por nombrados para el
dho ministerio

Ebedia la Junta nombró para ver y examinar los poderes
de los quales dho procuradores de ella a ser nuno de l' erminylope

fernandes de cizpagan procuradores Juneros de las villas de segura
una hordenancia les conganen de ruytra parecer para la quimera
Junta de manana

este dia para ver y examinar las hordenancias que representaron
en esta Junta y dar su parecer sobre ellas La Junta nombro a Miguel
de arce regui don de lobaina don gnacio de aguirre don m de clerical
de bicense de cubianeta y don m de carau procuradores Jun
eros de las villas de arce agocitia y azcoitia Junta mense
Con el presidente de esta Junta

pedia a la Junta nombro a mien a Miguel de Arce regui
don de lobaina don m de bengechea fran de amezqueta
don gnacio de aguirre don m de clerical de piores Juneros
de las villas de arce tobia y azcoitia para Escrivir las causas
y hazer sus pones los d e pachs sobre salientes que se ofecieren
durante de la Junta y asimismo para hacer y disponer los d e
pachs de madrid y valladolid

se dio a ser omenyo la letura de las hordenancias de esta provincia
y haviendo llegado a la quetrata de Arce presidente de la Junta
de las villas de arce para el licenciado Juliand e para
y por otola a abogado Vizino de las villas de azcoitia a qual
La dda Junta tubo por nombrado por el presidente

y haviendo sido llamado y Reunido por algunos Cavalleros
de la dda Junta entro en ella y fue admitido por el presidente
y despues de haver dado las demda gracias a la dda Junta dur
en forma de husar de el cargo que se le encomienda conforme
a lo dispuesto por las dda hordenancias y dio por sus fiadores a
Joan m de bengechea fran de amezqueta don gnacio de
aguirre don m de clerical de bicense de cubianeta y don m
de carau piores Juneros de las villas de tobia agocitia y
coitia los quales Junta mense Con el d e presidente se obli
garon en la forma Dispuesta por las dda hordenancias

se dio a proposicion de Madgalilla la Junta nombro por
diputados generales de esta provincia para de aqui la quimera
Junta general. es a saber para la villa de arce don m de bicense
para la de tobia a Juan m de bengechea = para la villa
de azcoitia a don m de clerical de Cavalleros de la orden
de alcantara = para la de azcoitia a don m de carau
santos = a los quales y cada uno de ellos se dio el poder y comen

que es necesario para el desempeño de sus Cargos = o se ha de nombrar
de lo que para ello la Junta nombró ordinaria
que el día de la Santa nombró a Su m^o de Donz e cheafran de
amozqueta Don ygnacio de aguirre Don mi de Neica de
bicense de Cubicayeta Don mi de Carraç Diego mi de
bicuna procurador Juntero de la villa de Tolosa a qui
ta a cargo y legaz pia para hazer y disponer el arreglo
timiento desta Santa y ver y examinar las cuentas
que se presentasen en ella y dar su parecer y Resu^lta sobre
ellas

se da por quanto toca a la villa de ^{an} El nombramiento
de ^{an} de la primera Junta general que en ella
se ha de celebrar y no acuda a la villa el dho nom
bramiento la Junta ha de ser dentro de tercero día
lo qual se notifica a los Juntos de la villa
y se da en la forma de las dhas ordenanzas Llegado al
título diez y siete de las dhas ordenanzas y visto
que la suerte de ella cauda a la villa de deua motico y unia a
la Junta mando echar basante de la dha al día de saca
para ser agumentada en la forma ordinaria y Cumplien
dose con ella se hicieron los carteles que se dan a cada una de
las dhas villas conforme a sus fuegos y se notaron en una
barra de plomo y bamiendo sido bueltos y bueltos se sacó uno
de los dhas carteles y se halló en el nombre de la
dha villa de deua a quien cuso la suerte de la dha al día
de saca = la Junta ordenó remitir que al procurador Juntero
de la villa de deua aga suer a ella la suerte que lea tocado
de la dha al día de saca para que dentro de ochodias pi
meros envíe dos personas nombradas para el dho cargo
de las paises y calidades que la dha ordenanza dispone para
que conforme a ella se este entre ellos suer el qual
se notifica a los señores de Cigaran procurador Juntero
de la villa de deua

por quanto en esta randa cauda a la villa de deua
al día de la dha se notifica a quien amí se
de a quien amí se procurador Juntero de ella para que la amí se
envíe dentro de un mismo termino de ochodias primeros
de la dha nombrada para la dha ordenanza de saca

La obligacion y tenida a que se requiere en esta Suma
 y se dio la Suma nombrada por Juez de Residencia para comen-
 ta a la Alcaide de las carnes de la ciudad de Escuinano y
 ministros a su alcaide de bigaria mendicant de jino de esta villa
 y para Escuinano a Diego Ruiz de Santamaria Escriván Real
 y el numero de la Ordenando que se le entregue la comen-
 y tribuna en for dinaria para ellos

Se da ordenando a los Reclamos que sea de que alguno de
 merinos de S. P. Conegidor desta provincia lleven a alguna de
 Villas y Lugares de esta Escuinano de fuera parte haviendolos
 en las tales Villas y Lugares de que se crecen muchas cosas
 en dano y por suino comun para Remedio dello la Junta
 por dizey mando que de aqui adelante ningun Merino lleve
 Escuinano de fuera parte a ninguna Villa y lugar donde se
 hubiere para excusar qualesquier mandamiento y
 caso que se contraxiere no se pague a la Escuinano foras
 verso la Junta deere bo a la Junta. Y para que esto se consiga
 mejor ningun Escuinano en villa y lugar donde fuere
 Vizino, meridiese se excuse de hacer sacrificio. Y si tal sube
 ere se replica a su Conegidor. se le mande e proceder al
 Remedio con el castigo negetario

Se da por quanto ai discordia y diferencia entre Poondemar-
 ti Alcaide ordinario y Domingo Garcia de Aranguren Jefe
 de la Villa de S. J. de S. sobre qual de los dos debe ser
 tir en esta Suma por por Juredo de la Union de la d. l. ay
 de S. J. de S. y de la d. e. a. un. La Junta por dizey mando
 que los sus d. os dentro de tercero dia mustren y presenten
 los papeles que hubiere en Racion de la d. l. a diferencia y se
 entreguen al presidente de esta Junta para que con sujeta
 de las d. e. y de S. J. de S. se vea y se vea en aristan ambos Corruos
 de S. J. de S. con el salario de Unos solo y no mas

Y con los sus d. os se levantaron y se hicieron de la d. l. a. Junta
 testigos los poseeros en fee de lo qual los firmo y selló
 a Fern. Jo. Angerer de Segura

Junta

Despues de lo sus d. os en la d. l. a. villa de S. J. de S. en quince
 de noviembre de mil y setecientos y noventa y no años los d. os por
 Cavalleros biso de S. J. de S. y de la d. l. a. y de la d. l. a. y de la d. l. a.
 Junta general se firmaron a S. J. de S. en la d. l. a. de los con-

176

Resultando ser que por el Sr. D. Juan de los Rios y caud. no de
delo en su lugar y reparar para los casellanos en enviar los papeles
a sus autos a la forma y borden que la provincia tiene dada
este dia en prosequio sacando la lectura de las bordenas
de esta provincia = que comenzo la del registro de la ultima
Junta general de tolosa.

este dia se confirmo el decreto de la Junta general bu
tima y otras antecedentes que el qual en conformidad de la bo
denancia que trata de que no sea ganancia sino la de la provincia
en el passo de beunia o entijo de guerra donde se concertase
con el Alcalde de Fuentesnueva por la noticia que se hauiendo
de que el Sr. Alcalde de Fuentesnueva de Fuentesnueva de mi a en el
Junta de la provincia por donde pasaban gente y otras cosas de fan
cia para esta provincia de la provincia y que por ello relleuaron
algunos derechos lo qual venia a ser en perjuicio de esta provincia
y de la posesion que tiene acordado se guarde cumpla y se cumpla
la ordenanza y conforme a ella no sea ganancia que la de
la provincia y no se de sacar ni que se pague nada en esta materia
este dia en confirmacion de otro decreto de las Juntas antecedentes
la presente bordenas que para la provincia la Villa de san
muel. los titulos que tiene para llevar derechos de Anuelle
a los Naturales de esta provincia de Coresba de la para que se de
satisfacion a los Reclamos que se hauido y ai on esta Racion
este dia ayntancia de la Villa de san la Junta emitio
al presidente de la Intendencia de la bordenancia
de esta provincia que trata de Loria de Mercaderias que se
cargan en los puertos de mar de ella y la disposicion que se de
seer Enprocurar la observancia de lo de la bordenancia
este dia la Junta bordenas que las villas y lugares de la Union
de Rio de ona traigan para la primera Junta general
de Navillades de san la escrigura de su Union como estan
dado por la Junta general buultima de tolosa para que con su
Vista se provea en lo de su agronacion y confirmacion
este dia en confirmacion de el decreto de la Junta general
ultima de tolosa que mira a que cesen y se hemiten peccados
publicos Descanda los y enemistades capitales en las villas
y lugares de su provincia la Junta bordenas mande que las Justicias
ordinarias de ella cumplan y seer con el Sr. Senor del dho
decreto haciendo para ello todas las diligencias necesarias
este dia la Junta bordenas se Enlie y no goie a don su delicio

Depele sacostadel para que denar de ser nodia bonagouonal
mente a la Junta a dar gmostrar la Justificacion d'atis
sacion de las cuentas demuniones y otras cosas que por la
Junta general hultima de do lusa le q' mandado a ger
cuiendo de que en caso de Remision se procedera contra el
como mas hubiere lugar

Y con los sus d'os se levantaron y alieron de la d'ha Junta
testigos los d'hos pateros y en fese llo Lo firme y sell =
a semi Juan Perez de egorza

Punta

Despues de lo sus d'os en la d'ha Junta se demando q' on adies uiese
del sobre d'ho mes q' año boluieron a puntarse en la d'ha
Junta general con el d'ho R' coneg. los d'hos pateros Cauales
de Bordobago desta d'ha p'ouincia por ante mi el d'ho s.
della y acordaron lo siguiente

Epe dia se presentaron en esta Junta cinco hidalguas = Una
de Domingo = Joanes = y m' de reguola = otra de andres de licundia
y sus hermanos = otra de Pedro y domingo de yturio y hermanos =
otra de el Licenciado su baptista de arans de michelena
a bo pate otra de suanes de alcaue y sus hermanos suplicando
a la Junta los originarios de la p'ouincia su aprouacion y
confirmacion con el privilegio de las armas della y lo demas
la d'ha su aprouacion y confirmacion = La Junta Remisio
las d'has cinco hidalgas alii nombrados para que con su
vista den su parecer

Epe dia el presidente de esta Junta dio el parecer del tenor sig
Doi Remision de elii. Visto el Reclamo de la uilla a
desanti ayntana a demide de alcinar h' de Namimabilla
sobre los dias que a el d'ho m' le han echo pagar en la uilla de
Castro de Urciales de Diegmo de la mar de cierto papel y
Veinte quinta le de bre y me parele que el d'ho reclamo
se publica por la lei quinta titulo diez y seis de las ordenan
cas delii. y que lo firme a ella no pudiesen hacer pagar
los d'hos dias a el d'ho m' de alcinar y esto me parele alua
entado la enmienda de elii en mondragon die el d'ho
de nou y de mil y seisientos y quarenta y dos = el
Licenciado y ortu y corstola

El Sr. D. D. Lopez de la Serna acordó que queriendo mande a los
 auditores al remedio de su liberacion y para la Restitucion
 de los dros que se le llevaron y que el Sr. D. Lopez se le
 entregue para ello. Y tanto de la lei y ordenanca Comenida
 en el dho parecer autorizado por mi secretario en manera q
 aga fe y para el seguimiento de la causa que intentare en
 esta razon se le de la Vta y costadela provincia y a los a
 gentes della Enmadrid y de la doli capital de sus
 tuzion y enmienda al diputado general de la dha provincia
 para la asistencia de la dha causa

Este dia la Junta Dixo que estando como esta biva la guerra
 Confiancia y siempre esta provincia como frontera confinada
 a ella es questa a ser y nabiada de enemigos conviene que
 la dha provincia se halle provista de armas municiones
 y bastimentos para acudir a donde y como la ocasion pediere con
 la prontitud y puntualidad necesaria y en esta consideracion
 se ordena y manda que las villas alcabias y valles de esta provin
 y cada una dellas y sus vecinos y moradores se prevengan
 y estén prevenidos de las armas y municiones necesarias para cada
 y quando los llamare la ocasion y para conseguir mejor este
 intento cada villa y lugar y sus habitantes a gran muestra
 de las dhas armas y municiones todos ellos en un mismo dia
 que sera el segundo dia de navidad primera de septiembre
 año por que no ya faga de enballe de unos lugares de las armas
 y municiones de otros y para mas asegurar el remedio de esta
 fraude y que no la queda hacer ni aun el mismo dia cada
 Justicia y Regimto En su lugar de donde se ha de averse el dho
 la dha muestra de los dhas armas y municiones que se
 mostraren y registraren En un punto y no las entreguen
 a sus dueños qta y tanto que sea pasado el dho dia segun
 do de navidad para lo qual en los lugares donde no hubiere
 bastantes armas y municiones para todo sus vecinos y mor
 dres que en la ocasion ande tomar armas de diez a doce
 a sta sesenta años se prevenga de aqui a dia de ferido de las dhas
 armas y municiones de manera que cada soldado que hubiere de
 servir con arma de fuego se halle provisto con una libras
 de plomo y una libra y cuerdas para que se pueda usar de ella y de la

5
Biligencia muy exactamente Conuen Confesion y firm.
de la disputa dentro de los dias primeros de septiembre
de la lamunta y onde fero la disputa. Conue comisi
a los pechos, a los indias y a las por cuenta de los saldes
y regimientos y no de los Concellos = y para quemado
se asegure toda la puenacion y asi de aca el yntento
que queda de ferido no obitanse que la puenacion
tiene de ser puenada la cantidad de poluon y como se acuerda
que consta por el Registro de la Junta general ultima
y distique a su Mage. seruida de Mandar que no se a que
de esta puenacion cosa alguna de las municiones que se hallan
en ella de su Real guerra antes seruida de puenar de
las que faltaren y tanuian de bastimentos, Particular
mente de la que a falta es la maior que se tiene en esta
prouincia para que baliendose por otros y modos lo demas
medios que le fuere posible acuda a su Real seruida
y a la defension propia de esta frontera = y que la disputa
por lo que le toca la pena de cien d. para la puenacion y puenacion de municiones
para la puenacion

Se dio a su procurador Puntero de la villa de Alburquerque pedia
Licencia a la Junta para bolverse a su casa conueniendose
comiserometis a lo que por la Junta o la maior parte
della fuere dispuesto y ordenado conforme a las ordenanzas
que trata de este particular = La Junta le dio la licencia
pueda asensiendo a que al paso que sea baxado la moneda
de vellon que se conoce premio della a la moneda de plata
haviandole baxado tanuian los precios de las cosas que rubieron
exeruiandole la conuencion del gran premio que se da a la mon
da de plata y si se hallan en el mismo sergetado
que se man a ser de la moneda de vellon a que es su to
ocurrir con remedio = La Junta ha de noz mando que
cada puenacion y Regimiento en su villa y lugar procu
den a sustar los precios de mantenimientos teniendole
consideracion a la calidad y por ser dellor y a las demas circus
tancias que se especificaron de manera que se comun sienta a
una baxa de los precios de los mantenimientos con la sustar
que se fue de un a la mercaderia y de mas a las

Fuera de los dichos mandamientos se requirieron y gouernaron conformes
 a la orden y orden que el señor conde de Castella para en la villa de
 San para ella y lo de la provincia y los aldeas y
 Regimientos cumplan y se cumpla la orden sus de
 ferida para de venenir en mi decada y no para gano y
 de la provincia = Tranuendubiten los precios de los maderos
 gagan ponerene los aranceles y la misma orden y en
 particular para que desde luego quedon fixos los precios de
 los maderos que entran de Castilla en esta provincia de Comense
 de la villa de los a los Cavalleros de esta villa y en nombre
 de ella asien en la Santa Santa de segura heuian le
 nio salinas de Segargia de traigan de estas y pareser de la
 Punta de la manana = de los maderos de Comense asien en
 maderos y a Subar de Segargia de las que se labra en la
 Villa de Salinas

E de via En confirmacion de estos decretos la Santa bol
 uis a encargar a Juan de amezqueta procure recobrar y
 recoger los papeles originales tocantes a esta provincia y
 faltan de su archivo En lo qual ago muy particular
 des y muy diligencias correspondientes con el nuncio
 de la provincia En case y a ser de personas que con
 uiniere para la direccion y conservacion de esta materia
 de via la Santa confirmo / otro decreto de las generales
 passadas que trata de las pretensiones de fuenterrania que
 son en el servicio de esta provincia y de algunos lugares
 y vesinos particulares de ella que se ordeno que conforme
 a dicho decreto se propaga capital de ynduccion al nuncio
 de la provincia En case para que acuda a la Contradicion
 de las dichas pretensiones y diligencias que en lo tocar
 se allas conuiniere con los papeles y memoriales
 que se lean Remitiendo y remitiesen

de via asien en que se confirmo / otro decreto de las
 juntas generales passadas para que en conformidad
 de las leyes y ordenanzas de la provincia se cumpla que
 a sumo de se cumpla en las partes conuiniere para esta
 de la provincia y para y para que cualquier Bastim de
 de la finca de la finca de la finca que se requiriere

Entranos a unguera a Enzodepuera Dina como ere apren
de Capital de Enzodepuera sobre Ello a Brungio de pa
provincia en corse

Se dia fran de amozqueta En conformidad de la
orden que se le dio por la provincia. Enzodepuera Junta
quatrocientos traslados de Ingresion de la Ingresion sobre carta
de suma En quanto a la forma de adenguar las hidal
guas de los originarios de la provincia y otras cosas con
las aceptaciones echasen las Reales e Sancionas de Vall
y Granada too Ello en un Consejo y dixo haure e
y Ingresion de los traslados en b. l. uas por via de Joan m. j.
de Veinca de finadella y pado al por ella quatro
cientos de Enplata = La Junta estimando a lo
fran de amozqueta ficuidado borden y Paraque se
tenga noticia en general y particular de un papel
y grande de tanta Consideracion y Reputacion en toda la
provincia se Repartan y entreguen sendos de los dos tras
lados a cada uno de los Interesados en Enzodepuera Junta
para lo lleve y entregue al Consejo de su Villa o lugar
y en cumplimiento de esta borden se Entrego a cada uno de los
de los Interesados de traslado = y todos los que sobraron por borden
de la Junta quedaron en poder del Sr. fran de amozqueta
para que los ponga En el Archivo de la provincia y se lleve
En el para cada uno quando los Interesados nejeritaren
dello y la provincia = se mandase enterar = y por agora
se Encargo a esta villa pague Cuego a N. l. o Juan m. j. de
beynca los dos quatrocientos de Enplata y los ponga
en la Junta y en la Junta con los demas pados de la Junta
para que se tenga libranca de todo en el repartim. de ella
se dia por quanto a ora sea bonido a tener noticia de la plaza
que suma q. ha de ser m. d. al senior Don Juan de Sacanaga
de aldo de su casa y cede y que actual mense se halle
En esta provincia se acordo que se pade de la miquel de
arizegui y don m. de Urcabaz por ser Interesados de la
villa de san. de Urcabaz para dar a N. l. o Don
b. de Sacanaga una buena de la d. la sup. casa
y sumam. de la b. de esta villa en manifestacion de lo m. g.

y Estima los sacentos de la dha. villa de San Juan de los Rios = y para su
 presentacion se dea los sus dhas. cartas de ciudad
 E. S. Beia Confirmo La Junta Undecena de las Passadas
 por el qual borden que los aldes de los lugares Pontericos
 hagan los transitos de los soldados ofrendandose ocaion mi entras
 no hubiere Comisarios nombrados para ello
 y se dia represento Una bida liguia de mi de Aued Bea sup li
 candola Junta. Laman de aprouar y Confirmar En la for
 ma acostumbrada = Remitise a los nombrados para que
 sean la dha. bida liguia y denishe ella sup parecer
 y con los sus dhas. se levantaron y se dieron de la dha. Junta
 y se firmo Los dhas. pateros En fe del qual lo firmo el s.
 an. de mi. Quango de E. gurea

Junta

E. Despuer de los sus dhas. en la dha. Villa de San Juan de los Rios a diez de agosto
 sobre dhas. y ano los dhas. pateros. Con los dhas. senorones
 y segun de la dha. Junta general se juntaron en ella p
 an. de mi. El dho. secretario secretaron lo siguiente
 y se dia Los nombrados dieron sus pareceres sobre dicho bida liguia
 que fueron presentadas de ellos Remitidas = Una de Joan de
gorolbi y sus hermanos = otra de Joan de Cuola = otra de
Joan de Cubicoeta y sus hermanos = otra de Joan y Fran de
Norca hermanos = otra de Joan de Aquino de Sellenianse
 y sus hijos = otra de domingo Baraymi de reguro la hermano
 otra de Andres de Licundia y sus hermanos = Otra de pedro y
domingo de Arriun hermanos = Dienten por lo dho.
 pareceres que al ca. sus dhas. cada Unidella se deue dar la apro
 uacion y confirmacion de los autos de las dhas. sus bida
 liguia con el puenbercio y sello de armas de la provincia
 como originarios de ella = y leidos Los dhas. pareceres la Junta
 borden y mando se consigan y conforme a ellos y o el receso
 de y entre que a las partes e de espacion se ganen la acostumbrada
 y se dia asimismo Los dhas. nombrados dieron sus pareceres
 en razon de otras siete bida liguia que fueron presentadas
 de ellos Remitidas = Una de domingo de Nouiga y sus hijos
 otra de arenas de ma llogar = otra de pedro de la corona

otrade de Ignacio de Sagtanaondo = otrade Licenciado en
chilena = otrade Juanes de albaque y sus hermanos = otrade
de Martin de Arce sea = Juzgando que a los susos de
y cada uno de ellos se debe dar la aprobacion y confirmacion
de la provincia sobre los autos de las dhas. tribales
La Junta asi en Mando que Conseguiendo los dhas.
pareceres En hora en ellos yo el Sr. secretario de ventura
ahor pareciere en resaca. El dhas. de la dha. aprobacion
y confirmacion.

Se da por quanto: Siene noticia de q. Por haber en debida
esta Contrata de Entre por el Puerto de San Blas es un muc
numero de soldados extranjeros para q. firman en los
Ejercitos de España para sus transitos a quarte lamiento
bagas y lodemas de jerrano y tambien de la gente
que dicebiere entrar por la Puerta de un Comisario
que es en nombrados Comisarios de la provincia
atiendan a la mada Comisarios de los soldados y tambien
a la de los naturales de la provincia y evitar entre
los unos y los otros los excesos y Inconuenientes que se
pueden Recitar la Junta nombró por tales Comisarios
a Capitán don m. de Sauregui y Dono gual de
Lazaval para que siempre que se opra ocasion y la
diferencia de los años oca a uno de ellos a andar
a Requirir la Senoe que agitare y entrare en la provincia
y auir la hauiendo los transitos y a quarte lamiento y de
poniendo los bagas y lodemas necess^o en el distrito
de la provincia con el salario que asta agora se ha dado
a los tales Comisarios librado en el donativo de sumas
tan solamente en los dias que se ocuparen en lo ve
ferido de suso y se ha de no que los dhas. Comisarios
no permitan que los bagas de otros lugares por en
el transito a otro sino que uno bagas si uantar
solamente en un transito y nomas.

Se da La Junta Confirma Un decreto de las Passadas
por el qual se ha ordena que durante Junta general si al
gunos bidos de la provincia pretendieren Carta de favor
de la provincia o en otra manera las pidan y que acaudale
Junta general no se de ninguna que no se hubiese a fi y pedi do

y se dio y se dio en la Santa Carta de favor de la provincia de
 de Lorenzo de amezquen el capitán don Francisco de la Cruz el
 Licenciado Don Miguel de Aguirre y Don Pedro de Murua el uno
 y el otro para sus pretensiones de aumento. = La Santa Señoría
 se dio a los susodichos para el no delib. de las cartas de favor
 ha de ser conforme a la extensión calidad y meritos de cada uno
 de los dias que se han de confirmar todo decreto de lo que se
 puntas generales pasadas en que se reclama de las villas
 maritimas de esta provincia se acordado que las becas que
 fueren a algunos Comisarios o Jueces a hacer leuas de mari
 neros en las dhas villas maritimas exinan anse los
 alcaaldes de ellas de orden de un mag. y comision que ellos han
 de dar en la dha. = Los dhas alcaaldes le don el
 favor y ayuda de rentas que para el dho efecto fueren neces
 y se ha de dar por la real orden y comision sin que los tales
 Jueces y comisarios puedan proceder contra los dhas alcaaldes
 ni contra los otros a otra cosa = y si no ovieren tal orden
 y comision los dhas alcaaldes no les deben proceder en su
 = En qual dho decreto la Santa Señoría se guardo de cumplir lo que
 de esta diputacion ni le pueda alear = y respecto de
 la falta grande de gente de mar que se halla de marinos y
 por haer los consumido las leuas tan continuas y se han
 echo y hacen en ella se suplica a su Mag. se sirva de mo
 derar estas leuas para que los lugares maritimos no se cauen
 de despoblar = y por lo que se ha de hacer en las dhas villas
 dho que el maestre de campo Don Alonso de Quiroga y otros
 ministros de su mag. quando hacen por su real orden leuas de
 marineros en esta provincia no admiten en el numero de los que
 los lugares ofieren los que pudiesen haber sido en las
 armadas reales viendo que los dhas lugares obligados a continuan
 de servir y que los alcaaldes de los dhas lugares los complan
 y remitan para ello lo qual viene a ser en gran parte
 de los servicios de un mag. y meritos de ellos la falta de poblacion
 de los dhas lugares se suplica a su mag. se sirva de mandar a
 los marinos que hubieren servido en sus tiempos o en el de
 que durase la navegacion de Peruvia en sus casas no que
 quedasen obligados a tornar a servir sin ser requerido de nuevo
 o a ser dados por los dhas lugares que de lo contrario biniera

a falta de real m^{te} la manera En muy grandes sumas
de dms = y para ello se capitulo de m. Juzg. onal
munic. de la d^{ca} de la provincia encorreda = El qual d^{ho} decreto
La Junta acord. se conrta como en el se contiene
p^{re}via se confirmo otro decreto de que en quel dec. se
tegui por h.ultima p^{re}vision de la guerra de los roma
nos de los noventa mil d^{os} para la primera Junta gen^l
de Navilla ^{an} para ello las Villas y Lugares
que faltan de pagar lo procedido de los aruitios de los
d^{os} donatios, asta fin de este presente año y de Remita
agorder de d^{ho} miquele de arrote qui los testimonios de
las balnes de los d^{os} aruitios lo pagan para fin de hon.
de d^{ho} año primer que viene de d^{ho} d^{ca} seis cientos y
quarenta y tres = y no lo haciendo pasado el d^{ho} termi
La diputacion enmie Comissarios condia y salario
acosta de los atdes y regimientos que fueren omisos
y La diputacion a cuba a la execucion de sta orden
Con toda puntualidad y si omite alguna pena de cien
tos de para galas de la quinzia = y armiten el d^{ho} miquele
= arrote qui. acave de cobrar el ducado mitad y latas mitad de
Non de cada fuego y de la guerra entera dello para la d^{ca}
Junta general primera sin maldilaciones de las que
alta agora a baido.

Y p^{re}via La Junta Confirma asi en otro decreto echo
por las p^{re}viales pasadas y en bordenal el mando que en
Los lugares de el tranvito de unos y otros bastimentos no se
tengan los que fueren otros Lugares de la provincia
siendo de obligados dello sino es faciendose a alguna ne
cesidad tanburgense que obligue la detencion de d^{ho} bastim^{tos}
Como son al^{os} Tamientos de resolbados y otros accidenses p^{re}visos
Cuevando los tales obligados testimonios de ferlo y Cuevar
d^{os} bastimentos a los tales lugares que los d^{os} de el
transito tienen obligacion de p^{re}venir y conducir obli
gados para su abasto sin estar a venidas a la comodidad
de el d^{ho} transito ropenada de d^{ho} para galas de la provincia
por cada d^{ca} y de cada d^{ca} que contra h^{iere} a lo de qui
de ferido.

Especial la Santa Confirma el decreto de las passadas por el
 tiene acordado que los comissarios generales desta provincia
 de transitos y conuenciones de Senor de guerra tengan llama
 noz autoridad que toca a este officio. Dantemido asta agora y lo
 dignos de fienca y fomento qto contoda asistencia para q
 se serueasi y q el lorde Capitan Code Instruzion a los
 diputados enorales desta provincia
 Con los rudi q se Cuantaron y salieron de la dha Santa
 de rudos los dho pnteros y en fe del lo firme y selado i
 antem su Perez de curca

Sunta

En la dha Villa de Mondragon a diez y nuebe de A sobredo mer y año
 en prosecucion de la dha Santa general se luvieron a luntarse en
 ella con el dho Senor Corregidor los dho procuradores lunteros por
 prociencia de mi el dho escrivano fiel y decretaron lo siguiente
 q se dia se fientaron en sta Santa dos hidalguias = La Vna de
 fiano de Cycaquine = y el primo fiano de Cycaquine = y la otra de
 Juan baptista y m de Cuauca de ay piro hermanos duplicando a la
 Santa la ruda de los dho francisco de Cycaquine y el primo
 como originarios desta provincia la agruacion y confirmacion
 con el pueni lexio y ello de armar della = y la ruda de los dho
 Juan baptista y m de Cuauca la agruacion y confirmacion de la
 dha provincia = La Santa Remitis las dhas dos hidalguias a los
 nombrados para que se rebauen las visto denegar se en una con dha
 q se dia por parte del Conuento de san agustin de Sabrilla de cap
 se represento en sta Santa una peticion en que Reclama de haer
 se omitido en los Repartimientos de las luntas antecede ntes
 la libranca de medio año de un censo que la provincia debe
 al dho Conuento y q de su Reparo = y luda la dha peticion
 La Santa remitis la disposicion de su reparo que por ella se pide
 a los Contadores y repartidores nombrados
 q se dia asimismo se represento en esta Santa una peticion del cap
 Joan m de garnico por la qual se que era de no haerle cau
 dido el tesorero de la Santa general bu ltimade tolova
 conto corrido del censo que le fue librado y pide se de haer
 de que se le satisfaga con un solo Conido del dho censo de medio
 año bu ltimado = La Santa Cometio a los Contadores y repartidores

Nombrados el Regio de la que a y se propone por el dho
C. de dia represento asi en esta Junta la cuenta que ca
dos de la Secretaria de mi de Arrea con una Carta sin a
de diez dias de licencia en que Refiere los accidentes que a
hanido en la cobranza de su departamento de la Secretaria de
La jornada que ha resultado de la batalla del bellon permitiendo
a un memorial que on una duplica a la Provincia se diria
de tener asencion a ello y disponer lo que fuere de Razon y
Justicia = La Junta remite la dha cuenta y Recados y
demas papeles que vienen con ella a los dhos Contadores y
Repartidores nombrados juntamente con el presidente de esta
Junta para que con vista de todo den su Resultado y parecer
y se dia en la lectura del Registro de la Junta general
de assada de tolosa Llegado al dho decreto que trata de nombrar
miento de Coronel de esta provincia se refiere en esta Junta
que en la particular hultima que se celebra en Vidania en junio
de septiembre proximo pasado. El señor Marques de Casares
Coronel de esta dha provincia de arabea que ha sido de licen
cia a su Mage para ir a servir en sus Reales Exercito
despediendose de su oficio de Coronel de esta dha provincia y tratam
dote si conviene se despide de el dho oficio al dho M
marques de Casares o que por agora no se trata de esta particular ni se
aga en el novedad Respeto de no confirmarse los votos de la
Junta en estas cosas se llego a votar sobre ello en la manor seg
esta si la demondragon o no que se haga Recurso al renormar
Cues de Casares para que sea se si se de despedirse de el
oficio de Coronel de esta provincia y en caso que se da via
quierese proseguir con el no sea ganobezas = si se despide
tan poco se trate de nombrar por agora Coronel de esta provincia
sino que este oficio este Reservado a la ocasion en que la
provincia conviene nombrar su Coronel
La Villa de san^{an} dizeo que por agora no conviene que sea
Coronel de qui puzca a esta ocasion que le pediere y si
se de despedir a M^r Marques de Casares de su oficio con
muyas gracias delouen que en el Sabrado
La Villa de tolosa si no voto como la Villa de san^{an}
La Villa de segura como san^{an}
La Villa de zarpeira como san^{an}
La Villa de las cortia dizeo o voto como esta demondragon

La Villade Vergara Como la Villa

La Villade Villa Franca como ^{an} sanii

La Villa de Ovea Como ^{an} sanii

La Villade motrico como la Villa

La Villade el Goiuar Como la Villa

La Alledia maior de Arceua Como la Villa

La Alledia de nentonia como la Villa

La Villade Guetania Como ^{an} sanii

La Alledia de Ceytona Como ^{an} sanii

La Villade bernani como la Villa

La Villade Cumana Como ^{an} sanii

La Villade Caray como la Villa

La Alledia de beinar como ^{an} sanii

La Alledia de Elgueta como la Villa

La Villade Vuitul Como ^{an} sanii

La Alledia de placencia Como la Villa

La Alledia de Villa Real como ^{an} sanii

La Alledia de eraiay como la Villa

La Alledia de erigendo Como la Villa

La Alledia de oris como ^{an} sanii

El Balle Real de Ariz como la Villa

La Villade calinas Como la Alledia

La Alledia de Negazpi como ^{an} sanii

La Union de cegama Como la Villa

La Alledia de andrayn como la Villa

La Union de Oziacaua ^{Yata un nose hallo aqui el prior Suntuero}

La Union de Obiaue mayor como la Villa

La Union de El Balle de Caypuru como ^{an} sanii

La Alledia de Verastegui como la Villa

La Union de Cupinera como ^{an} sanii

La Alledia de canoula ^{nose hallo aqui el prior Suntuero}

La Alledia de el Quaiem como ^{an} sanii

La Alledia de aluztur ^{nose hallo aqui el prior Suntuero}

La Villade Venica como ^{an} sanii

La Union de El Rio de oria Como ^{an} sanii

El Balle de zarum Como la Villa

Regulado los bordos de la de la villa de mondragon por
re hizo maior parte en via conformada la Junta de
hayan de garse de la opinion de ^{an} Caydon m de aurequit

Juan baptista de Barutia a D^{ho} senior Marques de
Casares y repando de su r^o si se viene de despedirse de lo q^o ofi
ci de coronel desta provincia y traigan su Resolucion duan
te esta Junta para que visto en ella lo que Resultare de su
diligencia provea y acuerde lo que mas Conuenca y para
ello se da a los r^{os} de las Cartas de Creencia de Sagunvia
y se dia entro en esta Junta don Juan de Licaur y pela
y oio el descargo y satisfacion a boca de lo que el se
mandado por la Junta general y ultima de solva
En horden a Substificar la quenta de la municion q^o par
que por la desta provincia suministraron En supoder en la
ocasion de la entrada de el Exercito frances entregando
para la Substificacion Refeida por causas y nade el
marques de Casares Coronel desta provincia de quinze y otra
de el beor general Don miguel de necola de y n
y nforme sus de diez y seis de el coriere y otros pape
les y diron que la Substificacion que por ellos Re
sultava hera la que podiada y no era al guna
por las Raones que Conviene de las Cartas y n
formen La Junta Remite todos los d^{os} papeles
a Jeronimo de Liernia Diego mig de Vicuna para
que los vea y digan su sentir y parecer para la Junta
de manana

Este dia La Junta ha oido y mando que la puente que llaman
de aneta esta Junto al camino Real entre las villas de
tolosa y ano etabua obligacion de tenerla en pie y reparada
y o se halla a Ruinada de manera que las bestias no que
den pasar por ella y padezen gran incomodidad las d^{as}
villas de Tolosa y aneta segun la obligacion que cada
una de ellas tubiere de aqui a la Plaza de Resurreccion
primera Reposen la d^{ca} puente y la pongan de modo q^o sea
decur para el transito de los r^{os} y en defecto se da com^o
al capitán leon de curcos o laicota para que Con la ayuda
de ambas las d^{as} villas y sus alcaides y regimientos ag
cumplan lo que de d^o de horden a Conquinientos mis de
salario a los cobradores de los alcaides y regimientos que
fuesen omiso en el d^o de horden referido
Este dia en confirmacion de un decreto dispuesto por la Junta
y ultima de solva La Junta mando que las villas y Lugares

de esta provincia cada uno en su lugar. Regaren los males
 para de los caminos para de aqui a fin de mayo donde se non
 sea al mismo ande de arriaga que primero fue nombrado por
 Comisario para que conge las agremias de los aldees que
 pertenecen de los lugares que no cumplieren con esta orden con
 quinientos mis de salana al dia los cuales cobre de los dñs
 aldees que pimentos.

Se da la Santa mandando reguarde cumpla se execute y nbi labo
 mense la ordenancia de esta provincia que dispone que en ella
 ninguno pueda traer ni a pacentar cabras sino es en sus propios
 terminos solo las ponas que contiene la dda ordenancia con pama
 que qualquiera persona que hallare cabras agenas en inter
 minado las pueda matar libiemente sin incurir por ello en pena
 alguna

Meda represento en esta Santa Unapetition de rimon de Nubun
 gando se pidi de jinos de los lugares de Udalag garagaya
 p un de las villa de mondragon en que dicen queriendo ar
 que por ordenancia de esta provincia se dispuso que en ella nin
 guno pueda tener cabras sino es en sus propios terminos
 con esto algunas personas las traen en lo pertenecido ageno
 causando muchissimas para sus remedios y den ser de decreto
 de que se cobre y guarde la dda ordenancia y tanto de ella come
 tieno su execucion a la persona y las partes interesadas
 braron la Santa mandando reguarde cumpla se execute la sobre
 dda ordenancia solo las ponas que contiene y mas la que por tro
 cieto tiene que la de que qualquiera persona que allase cabras afe
 nas en un termino las pueda matar libiemente sin incurir por
 ello en pena alguna y que se secretario de los mis de
 despach de la dda supetition y este decreto con tanto de ca
 dha ordenancia

Meda diez y seis de Vicuna dio el cargo de lo que se le en
 comendo en la Santa general de ultima de tolosa en orden
 a que diligencias se a que los censalistas de esta provincia Redu
 sen los censos que ande haver en ella aragon de tres por ciento en
 tres años a poder que para este efecto de lo dio con la dda
 en su dñs Cebas por las que les consta haver Reducido
 los dñs Censos a ddo respecto de tres por ciento en tres años
 que son fundados en moneda de Vallon = La Santa admitio el
 cargo estimando su Ciudad a ddo diez y seis de Vicuna

Del Ponto de la deudapacion q tubo En la diligencias sobre
Las deudas mltas con mas de noventa de las deudas que
se da a los Ercuinanos por las de diligencias
Este Dia se confirma El decreto de las puntas y en era de
pasadas en bod en aque En los pastos de la Villa de
goretay de otra parte de la provincia sean preferidos los
ganados della a los de fuera parte que los duenos de
los dchos pastos por Et tanto reparten En ellos los ganados de la
de la provincia roznados e quatro de cada uno por cada vez
que lo contraviniese

Este Dia La Junta ordeno que Jeronimo de Llerena en cuyo
padre que es y esta un pleito de excomuniacion echa ante el
alcalde de facas de la provincia contra su madre aluz
de rino de la villa de san Pedro y su Ciudad como Entregue
El Dolo pleito al Jueces de la Junta para que despareja
de lo que se le hizo hacer asi en su prosecucion como en
razon de las costas que se le pretenden lo que se designaron
Ercuinanos que fue de la causa

Este Dia Fran de Camer y queca sindaco general de la provincia
de las mandas y limosnas para Redempcion de Captivos
de prisioneros que estan entera de moros dio al descargo de lo
que se le encargo en su fianca por la Junta con el llamado
de lora de feniendo a bor cobrado de los honeros de don
Luis Lopez de artega Civtas paradas de dinero en bello
de lo que previno En su poder perteneciente a la dha Redem-
cion y otras partidas tocante a ella Recogidas por Gaspar
Ruiz de Santander En todo esta Encantada de ochomil de
pocas o menos En uellon los quales se hallaron en la arca
destinada para este efecto que Registraron por la burla de
algo de la burla de la dha Redemcion y se arumieron en la
cantidad que pareze por el Registro La Junta ordeno
al dho Fran de Camer p de Un memorial a Su Magestad
dinero que si se halla tocante a la dha Redempcion y prosiga
La diligencia en su cobranca de lo que se destare de cobrar
de lo que asi se hallare en ser y a de la dha se cobran e entre
que Conquenta y Razon a los padres de lano om y
parap el riera de de los hijos de equiguzcoa haciendo
ellos La obligacion y dando la fianca que se asentado
En la escritura En esta de la dha se da en conformidad

de lo q^o sobretodo se acordado por la d^{ca} villa en la d^{ca} villa
Junta general El tima de do cosa

Con lo suso d^o se levantaron y salieron de la d^{ca} villa
testigos Los d^{os} p^{os} en fe de lo qual Lo firme y o^o d^o s^o
andemi bu^o Perez de g^ourca

Junta

Despues de lo suso En la dicha villa de monragonave
de Arribasomas Vicio Los d^{os} procuradores Canalleros bibos
dalgo de las m^{tas} aldeas guales de la d^{ca} provincia Con el
Senor Corregidor dello y por testimonio de mi el d^o secretario de
Junta en la d^{ca} villa Junta general En que se acordó lo siguiente
Que de los nombrados para ver si alguna d^{ca} villa se bre represente
da y a ello Remitida por parte de Fran^{co} y Fran^{co} de y saguine
juris de parecer sintiendo por el qual los susos d^{os} uno a otro
narios de la provincia se acuerda La aprovision y confirmacion
con el fin de lo d^o de las deudas della que tiene p^o de = La
Junta mando se Congra el d^o parecer y que en horden al y el
secretario de a las partes de la d^{ca} provincia se acordado
Este sin arimien los nombrados dieron su parecer por el qual
Resulta de averse dar a su m^o de C^ounca a z p^o la aprovision
y confirmacion de la provincia sobre los autos de filiacion y bi
dalgo = La Junta lo ordeno que En conformidad de lo q^o p^o
y el secretario de a las partes de la d^{ca} provincia se acordado
y media fran de amezcueta vio un memorial a su tado de la
Cantidad de mis que se halla en su poder En la arca de la d^{ca}
dempcion de Captivos de guerra de la provincia que son ochomil ciento
y dos y medio al respecto de antes de la d^{ca} villa de suellen Los
quatro mil y quinientos Reales de ella en que de a ochomil y no
to En que de a ochomil y no = la Junta lo ordeno que se
por Registro = y que En lo demas tocante a este particular se
y cumpla el decreto en la misma razon echo
y media Los nombrados para se fero diere el parecer de lo suso
Da Remi m^o de C^o Hemos visto los decretos echos en la d^{ca} villa
de Carauz y tolorra tocantes tocantes a la d^{ca} de don su delicia
ep^o la y los pareceres de los nombrados en informedel beo^o con
mi que se de necola de y Reinos que ha p^o de a ochomil y no
y sesenta libras de pan = y por el d^o decreto de Carauz y parecer

de los nombrados En ella se dice y el D. don Juan no satisface
así de las municiones que se le entregaron. Excepto de quatro
cañales de poluora y de diez de cuerda seis cañones de balay
ocho mosquetes con sus frascos sin orquellas que se dan en
su poder = y por se capone en la Junta de Villafraanca
y por el dho. decreto y parecer de nombrados de la Junta de Toledo
parece se le mande dar de nuevo la dha. con recado y
para su justificación = y por el Informe del D. de Beda
General lo que se ha visto = y tambien como asistiendo
en heinani con las Companias que En el Rebato de
ries de Julio de diez y treinta y ocho que el enemigo
tento pasar el Rio de Artagaraga los hijos de V. S.
Continuaron Retirar y en otras ocasiones que se ofrecieron
dias y noches dio muchas municiones a oficiales y sol
dados de V. S. de que se pudo tomar Requinis = y teniendo
de la dha. y estando aprobada por V. S. y hauiendo
Las Causas que se dizen arriba siendo V. S. servido le puede
dar por libre de la dha. guerra con que entregue las dhas
municiones. Estan en su poder al señor Fran. de Amegza
por que los diez mosquetes con sus frascos parece haver entregado
a don P. Ignacio de Aguiar = En quanto al par
de Municion nosena ha entregado razon de que se le entrego
y por los Requinis que ha enviado de los Capitanes de al
gunas Companias de V. S. parece haverles dado noventa
y sesenta libras y a el no se puede a sustar sin que
se le pague Requinis y solo se le queda dar Libranca de las
dhas. municiones y sesenta libras. Reservando V. S. que se
requiera a berele entregado mas la dha. satisfaser es tonos por
salvo el de V. S. en monedagon a Veinte de noviembre de mil
y seiscientos y quatro y sesenta años = Jeronimo de Nicornia =
Diego mm. de Vicuna

Y leido el dho. parecer de la Junta mandose consignar y que
en borden al dho. don Juan de Leicauro entregue dentro de
quinze dias desde cauada y siuelto y la Junta. Las municiones
que del dho. parecer Resulten quedar en su poder a fin de
amezquetar en su propia casa a costa del D. don Juan
para que se sumen con las demas municiones que estan en
poder del dho. don Juan y que se guarden en la provincia y en
todas ellas a disposicion de ella =
Este dia la Junta mando libras a summo de Nicornia de cien
tos y cinquenta en suplemento de otras tantas. Por la Junta

Quand en l'absence de l'original que presento de la
gato En el Reparo de la casa de la aldea de sacas en quin
y se le desaron de libran

Este dia por parte de la Licenciado al dho. e presento en esta
Junta Un caso de pago de quatrocientos reales porcion y tabo
de Calca de echa en los Caminos de alcañia y eica para se
por borden de la provincia con que parece se auer cumplido el dho
Licenciado al dho. lo que En esta parte se le Encargo por la
dho. Junta = La Junta admitio este Encargo con agrado y Jimiento
de su Cuidado y execucion

Se da fian de amezqueta de feno a bencabrado de la uinda
de Don dñ. Lopez de arteaga dos quinta las de bala y otros
de de Cuesda de cuenta de la provincia de que se dio por entre
gado Tuntamense con las demas partidas de municiones que
tiene en su poder de la misma quenta = La Junta borden al dho
fian de amezqueta a caue de cobrar las demas de la municion
iones que se rultase faltan e entregar los herederos de
dño. don dñ. de arteaga y tenqato de en su poder al dho
posicion de la provincia

Se da la Junta Encargo al dño. fian de amezqueta
cobrar de los herederos de dño. don Juan Lopez de Arteaga los
Requeros y Requero que hubiere en su poder de la entrega de
Las armas que genuinaron En el dño. de arteaga de cuenta
de la provincia para la entrada en la de la port de que se
baze cargo a ella por la voz de dñ. magd para que con los dho
Requeros y Requeros se de satisfacion o por lo menos se minose el
Cargo = Se haze asta dho. provincia = y si demas de la
de las armas entregadas que bieron quedado algunas mas
en poder de los dho. herederos de dño. arteaga al dño
amezqueta la se de arimen y la tenga En su poder
asta que se de otra en la provincia = Con lo que
La Junta con consideracion de los accidentes que hubo on el
consumo y perdida de las dho. armas de que se declara por
liber a los dho. herederos de dño. don Juan de arteaga
de la carga de las armas que se hubieren consumido
y perdido sin culpa oña = y supuesto que el consumo
y perdida de las dho. armas que faltan de
salto de Caros fortuitos en el dño. de dño. magd

se torpeli que se rruina de dar por consumida las que asi se
perdieron y faltan de enajar en sus Reales magacenes y para
Ello se prosiga el negocio de la subencion al nuncio de la provincia
Encorse que por las sueltas amecedones esta acordado

Se dia seualtiandeaquiere t Sereno que fue de la Santa Inquisicion
de motrico entregada a Castilla de pago de sus Sereoria y nadeana
de latone de tres mil dieciento y treinta y dos Reales y medio = y
otra de don miguel de veris y lucas de palian por de 8 gemil
ms = la Santa Inquisicion se pongan en las ademas cosas de pago
y las que faltaren de sus Sereoria las acabe de entre gan
El dho seualtiandeaquiere de otro de un mes de espaldas acava
da esta Junta

Se dia en orden a estos decretos Echo por la Junta general
de la Santa Inquisicion se acordó se susplique a su Magestad se sirva de
mandar que los Cavallos de las heronias militares se pasen
no salgan della y la ynportancia de sus personas para su defensa
y los de celo con que siempre se halla la provincia de
baxo de enemigos

Se dia La Junta Confirimo lo otro decreto Echo por la gen
ral de la Santa Inquisicion para el qual a Reclamo de la Junta
de las villas y lugares de la provincia de la bordenada y mandado
no se saque della para su compra ni se bonas alguna de la heronias
de los terminos de Sencahuin y a parte la que son en un
de las villas de matitosa y el raijn. Y se ha deno se guarde
cumplase y se cumpla el dho decreto como en el se contiene
Comq. la prohibicion que se le ha he nora mise ention de
para con las villas de onase = y con que se llatan poco prohiba
Lasaca de montes y Carbones de su Jurisdiccion para go
de la provincia

Se dia asi en quando Confirmando lo otro decreto de la Santa
Junta pasada en razon de la novedad que don fran de quinco al
y nente sobre el poner precio al fiero que se ha via de pagar
en la fabrica de las armas de la cenoria = y se ha deno
se acuda al remedio conuiniense siempre que se Rey se
vase la dha novedad y se prosiga sobre el dho al nuncio de
la provincia Encorse

Se dia asi en quando Confirimo lo otro decreto de la Santa Junta
pasada en orden a esto se acordó que los procuradores de
esta Junta acudan las villas y lugares que lo remiaron
con cada ochocientos ms al dia de se a lais por esta Reputo.

de la Causa de tiempo de abimento

186

se dio recano la letra del Registo de la Santa Junta general pasada

Este dia Don Alonso Perez de Vezaga Diputado general de Barrio de Saguinia con el Villadecano y esta junta pasada en su descargo con una carta que escrive a la justinicia de Honce de la comense en que se representa las causas que le obligan a no venir en persona a dar el dho descargo Remitiendose a la institucion que se le dio por el ejercicio de su cargo y a la satisfacion y gratia que al margen de cada capitulo de los negocios que se le encomendaron = Remite tambien la faja de recados de los quales de la Diputacion de la Santa Junta general ultima a esta = la Junta a dho dho descargo = Remite la dha faja de recados a los Contadores nombrados para que den su Resultado y parezcan y mande que la dha institucion con la satisfacion y gratia de cada capitulo de ella sea como en el feto se leio.

Este dia la Junta ha tenido conferido los excesos de los ordenes que resultan de las comidas que se dan en algunos lugares de esta provincia a las señas que acude a mortuorios y honras de difuntos gastandose mucha parte de la hacienda que ha de servir de su sufragio En dha dha escurrida y que ningun medio de lo que se an tomado a bastado ni basta para el remedio de que se da no se pide que se alcancen provisiones de los señores obispos de pan y lona y caloria para que cesen las dhas comidas En esta provincia y en dha dha orado a darlos si se recibieran pena de excomunion mayor = y para hacer estabilidad en el obispado de pan y lona se nombra a Dn Juan de Vezaga y para la que se ha de hacer en el obispado de caloria a Diego de Andicarro alcalde de Villanueva y se le dan facultades para cartas y demas de papeles que conuiniere para que se den cuenta de lo que resultare de esta diligencia para la justinicia de la Santa Junta general

se dio y el secretario lei en esta Junta una Carta del Licenciado al dho dho de Veinte y nueve de octubre pasada que me es escrive por la herencia que tiene de Correspondencia conmigo en razon de los negocios de Saguinia que le son encomendados por la qual se da cuenta de que se le ha de dar que esta el dho dho de Veinte y medio por ciento que se le ha de dar

Espera para navidad primera = Don Sancho de Almal de
cero que ha Sancho Enal y leito Con el sonario de Cijca
sobre la mporia m de la bona en que se ali do auto
mandando re re por en las facultades originales de
y tano de la bona Conque en rigo por Suro de la por
de Adso sonario Conque tiene a a largasse m que el
do de leito = y final mente buelve a pedir licencia ala
de rruinia para Actirarse a di Casa propomiendo al
personas a quon se puede en cargar con el auto y asistencia
de los negocios y los medios para ello = La Junta con
do que todavía se Esciua al dho Licenciado al duno
que on el mte un que se de tiene En medio Continuo
el cuidado y diligencia necesaria en los negocios ffe
udo y quando se de resolverse a Actirarse los de se en
Comendados con los papeles a ellas Concernienoe a btran
de lpro de la dho de esta pua y auise de lo nexo que
hubiere pagto y gastado en las actividades de los dho negocios
para que se les satisfaga

Se da Jeronimo de Vrbani a sene de esta provincia en
Valladolid Permisio de descargo por la nstruion
que se fue dada por nros a lamagende Cada capita lo
de los dho y validad de los negocios que le espn de carga
dos con una Carta de se de de las dho en que se de con la
de qual quicra omision que ar atendero en los negocios
y ofe ce tener el cuidado necesario En ello y replica la
provincia se rruina de ne hazer novedad en quanto al nom
bramiento y salario de su sencia = La Junta admitise el
dho descargo y horden se rruina al dho Vrbani por rruina
la asistencia de los negocios que tiene a su cargo conforme
a su nstruion y en quanto al nombramiento y salario
de su sencia nose ega novedad alguna

En Com. de dho se levantaron y se firieron de la dha
Junta e hiegos los dho papeles en fe de lo qual se
firmo e sello en ansencia de los señores de que
Junta

Después de lo suso dho en la dha sencia de dho rruina al
dho de dho de dho de dho se firmo en la dha
Junta en presencia de los señores de dho de dho de dho
quion

Este dia se presentaron en esta Suma quatro hidalgos Una demand
muntagnus hermanos = obra de Soanes y felipe de galauy her
manos = obra de emi de andiacual = y obra de san mis de curru
charegui suplicando ep on si porre a la Suma les mande dar la
aprobacion y Confirmacion con el privilegio y sello de armada
de esta provincia como originarios de ella = La Suma tubo por pre
sentadas las dhas quatro hidalgos y las Remitis a los
nombrados para que las lean y den sobre ellas su parecer =
Gredia arriense presento por un hidalgo por parte de emi de
de suaboea y joella y ras hermanos suplicando a la Suma se
sirva demandar de pachar la aprobacion y Confirmacion de la Suma
Remitis de ramus en a los nombrados para que den su parecer
Gredia se presento en esta Suma por parte de Catalina por de
Campan y iuda por si y como un demandado de Campan su
hermano anuo de los legitimos y herederos de don miguel de campan
yugadi difunto y nupcion con iudis decados en que dice
que esta provincia es suya y que en su nombre tomara de poder
de Pedro de que bora trece mil seiscientos y setenta y cinco
en quatrocientos y setenta y nueve de los reinos y que en reserua
de medio de plata que en el estauo en uazgado y deposita
dos por tenencia en se a Nro dho domingo de campan difunto como dau
encia de frances y a la provincia de ballis de este dho en la
ocasion de la enradada de labor y lo expone por mano de mi
que el de caroztegui y no de mi disputado y herosero y toma de su
Cargos en satisfacion y despues su magd por su cedulla Real y ome
con el senor don pedro de Vareda con que se fue de pa
de la provincia de embargo toda y qual es que se viene tocando al
dho domingo de campan difunto como constaua de los dho necados y
y rodania se graua de uien de la obra de la partida = y en
plica a la provincia se sirua demandar darle la satisfacion
de ella librandos la en su repartimiento lo fundado es el a
acenso en que se recibiran con justicia = y leida y iura
la dha peticion con los dho necados la Suma mando librar
en el repartim de ella a la dha catalina y de campan y su
hermano lamitas de los dhas trece mil seiscientos y setenta y
ocho de en moneda de plata = y la otra mitad en el reparti
miento de la Suma general primero que se ha de celebrar
en la villa de ^{an} ~~eran~~
Gredia los nombrados para que se les fere el parecer de lo que
Los nombrados por ^a ~~os~~ hauiendo con fendo lo dho que en uien

de Iracandia de donde tantos Agreos de Bino de La Riba
que riro se pone remasio en que cada una a crecer a mas
se Consumira la hacienda de los hijos del Sr. y requirido
el exemplar de lo que ha ejo en la Ciudad de Oitona
y otras partes = nos parece que el Sr. seia de mandar que
enous de las y Lugares en que se vende vino para medida me
nor a fueron el vino a lo que por la fuera que se diese a la
Justicia y regimiento de la villa de Salinas que ha de ser
a quatrocientos en lingio para el auiero por cada acumbre
y a treinta y dos por cada acumbre de vino tinto = y en las
de las y Lugares que se vende para medida mayor se de por el
a fueron de las villas de Segura de la Sierra y Segama y en ellas
se ha de dar por cada arroba de vino a lo que a duientos y
cuarenta y cinco y cada arroba de vino a duientos y cinco con que
uione a salir cada acumbre de a lo que de medida mayor a que
renta y a los otros y a quatrocientos y cinco libras para el
auiero en las dhas. Villas y con esta consideracion y precio se
ha de dar en las demas aradiendo solo el porte del camino
de unas a otras en toda esta provincia sin que ninguno aga
otra cosa por a de un semillimo por cada del que lo
hiziere aplicado = Por de las partes para la provincia
de Buz y de murcia dar y para que esto tenga el efecto
se de sea de escina al renou de uicaria y provincia de calaua
pidiendoles que san uien en ellos se de precio si de forma y
usen tan grandes danos como sean e experimentado de no
hazerse asi =

que los dhas. precios couan para de de primer de Senor de el
año de mil y seiscientos y quatro y tres en adelante
sin que ninguno a de de region indico ni fiel lo que a nouar
ni crecer solada pena y de que se puedera contra el por todo
el Rey de Justicia en monergon a de uie de nombre de
mil y seiscientos y quatro y dos años = Peronimo de lior
ria don antonio de otalora = andres de Nuista = don Pan
de este uar = don Juan de caris la otalora = diego
miz de Cicuna

que los dhas. partes y la Junta de orden y mandos reconiga
y uene a efecto y de reunion y a de mas de la renou de uicaria
y provincia de calaua se escina dan uien a la villa de comas
por lo que les ca en uia y de lo contenido en el dhas. partes
y de la dhas. partes nombrados dieron la resulta de la

Don Don Juan Lopez de Vergara de quinquagen que basido
 de la provincia fue guardada y a ella se remota de los gastos
 de la dignacion de esta Santa General de la ultima alta
 por la que se resulta son espues selibuen quatiomil ciento
 y cincuenta y quatro reales en vellon y noventa y tres
 reales en plata y en conformidad de lo que resulta
 de la Santa lo mandando librar en el repartimiento en Causa
 de la Villade Sans ^{an} quien pareze haver proveydo lo de los
 gastos

E se dia represento en esta Santa Una peticion de su mis de
 turbe t Berro que fue de la provincia en la Santa general
 de la ultima de Vergara en que se que se de no haverle acauado de
 pagar la Villade Sans ^{an} lo que devia de su foguera en aquel re-
 partimento y pide que la provincia acuda al Remedio que
 lo mona mande confirmar la comission para la cobranca de
 la dda foguera y la misma que se dio a boca senal de
 aqui el Berro que fue de la Santa y el mismo motu co
 contra la dda Villade Sans ^{an} pidiendol mismo que el ddo Berro
 y de turbe = La Santa mandando que la dda Villade ^{an}
 pague a los ddo Berros y cada uno de ellos lo que le debe
 de la dda foguera sin escusa ni mas dilacion alguna a puer
 esta obligacion es de las primeras y mas precisas de la
 Villade y lugares de la provincia y para encaso que no lo
 cumplieren asi se confirmen la comisiones q gran des pachas
 das y romanca dar a los ddo Berros y a los pachones si
 se dia representaron en esta Santa peticiones Una de San
 de Cuasti y otra de dompjo de aranzuron Concierto recado y
 en honor a la diferencia que tienen sobre qual de los ddo
 es legitimo por su parte de la Union de Navillas de dia
 caual y a un = La Santa Remite las dda peticiones
 y recados a los señores que años los sus ddo tuvieron
 al presidente della para que comuñe de todo de su parte
 e nra y de la Justicia de las dda partes
 E se dia se Recivio en esta Santa Una Carta de mi de
 y nra de dia y nra de Berro en que se responde en respuesta de
 que la Santa se escrivio para mandado de el nombramiento
 echo de diputado gen de la provincia y a esta se case o
 al ddo nombrado de Berro y se le dio a al senal de la

Como Comodoro de la Santa Cruz de la Sierra
La Santa Cruz de la Sierra por Registro

En el día de hoy en una sesión de la Villa de Salinas
que pide por la provincia en esa ocasión de su habi-
nancia grande que las personas que vinieron a vivir
ya vecinos en esta provincia de fuera por ser Puebas
su nobleza limpia y dentro de cada mes y en defecto sean
echados de la dicha provincia por lo y conveniense
20 años que de la admisión de esto resultan para el
se Cometa a los años de ordinario y de cada 20 años
mandándoseles lo cumplan y en un testimonio de
haber hecho a la quimesa de Santa Genoveva y la dicha La
petición la Junta ha ordenado y mandado seaga como por ellas se ve
y pena de verse en el mes pasado de la provincia de cada año
caloe que fuere omiso en la ejecución de bredda

En el día de hoy en una sesión de la Junta de la Provincia de
esta Santa Cruz de la Sierra y de los negocios de la provincia que
tiene a su cargo y dice que en la ausencia que ha sido de
madrid asistiendo en la Villa de Alajicay en busca de nego-
cios precisos de ella ha sido en Madrid para los que tocar
a la provincia persona que ha estado de ellos y agora
está partida para allá y ofrece a acudir a los negocios
con la puntualidad que se requiere en la provincia a de-
staque de personas que qualquiera admisión que así a venido en su
servicio = Y ha sido elegido para la Junta y las asis-
tencias salidas de cada Capital de ella la Junta admitio
el encargo del Sr. D. Juan de los Rios encomendándole la
cuidado y diligencia que conviene en los negocios que tocan
a la prov.

En el día de hoy en una sesión de la Junta de la Provincia de
de la provincia en la villa de Oloron a diligenciar el y
fuerza de honorarios de jampóna en quanto a las cedulas
Reales del Consejo de camara sobre las Receptorias de los
de la Ciudad de Oloron y otras cosas que contienen
las dhas cedulas Reales = Y el Sr. D. Juan de los Rios
sean cargo de este Ciudad.

En el día de hoy en una sesión de la Junta de la Provincia de
tas particulares que sean celebradas de la General
huelga de Oloron a su

En el día de hoy en una sesión de la Junta de la Provincia de
de Oloron a su

El cap. Juan de Benavente con licencia de encargarle de lo que
 Capitan de una de las dos Compañias de su Compañia que esta
 tiene ofrecida a su Mage. por sus Reales Excos. en la suma
 y como parece por el registro de una de las dos de las sumas por
 donde es celebrada en primer de septiembre proximo pasado
 La Junta atendiendo a las partes y meritos de don Alonso de
 Herencou Teniente de Capitan de una de las dos Compañias
 y heredero de la escuadra dándole fe de su nombramiento
 fe dia La Junta mando hacer libranca en el donativo de los
 noventa mil de que sea provincia ofrecida a su Mage. Cuius heredes
 es Miguel de Arce segun a los sacrosantos mayores Don Miguel de
 Beroy y Juan Perez Alcazar Veinte y cinco mil por Veinte dias
 de ocupacion que como comisarios nombrados por la provincia a
 tubieron en el transito del Sr. Marques de Montara y presente
 que vino de colibre por la Francia y entro en España por la Rota
 de Nyon por ser esta partida de cuenta y obligacion del Sr.
 donativo conforme a la Escritura de su concecion
 fe dia Arvien remando hazer otra libranca en el mismo ma
 tino a su vez de un sacrosanti por el Sr. don Juan de la Cruz su
 Compañero Comisario nombrado tambien por la Provincia
 para la conduccion de los bagajes del transito de fe dia de
 el Sr. Marques de Montara de Veinte y cinco mil de salario por
 Veinte dias de ocupacion

fe dia por tanto an apartado en la villa de Salamanca de tropas
 de soldados alemanes y na de trececientos y ayn fe
 Los quales en los tiempos sean conduzi do y marchado la vuelta
 de Castilla para cuyo transito en el distrito de esta provincia
 fueron por ella nombrados por comisarios en las siguientes
 El sacrosanti mayor don Miguel de Beroy y don Alonso de
 Herencou y en la segunda el Sr. don Alonso de Herencou
 y Juan Perez de un sacrosanti y por no haver dado lugar a los
 su sacrosanti en la diputacion ni en esta Junta no se pudo que
 dia ocuparon en el uso de fe dia La Junta cometo a la digni
 da de Ayuntamiento de estos salarios y libranca de ellos en el Sr.
 donativo de su Mage.

fe dia atendiendo al Reclamo que ha de muchas villas y lugares
 de la provincia por que a algunos receptores de la Real Hacienda
 an tratado y tratan de conzelar a la Cuzaca y bulden por
 ellos no nombrados a que el dinero procedido de la Real Hacienda

Dongan on a ciudad de ironia en poder del Sr. D. Juan de la
ciudad irrespeta de ser y su nueva y muy Enfoque de su
provincia y sus Villas y Lugares que cumplan con entere por
Lo procedido de la dha. bu. la en summa distributo a los
Receptores o personas que llegaren a la bu. branca sin que
tengan otra obligacion alguna = La Junta de los señores
de Capital de Instruccion a Amunio de las dhas. bu. se
para que en el Consejo de otubunal que conuiniere pro
ponga y se reclamo y que sea y procure sacar de la
dha. provision para que la provincia y sus Villas y Lugares
no padezcan y su no se ha que sea
Con lo suso dho. se levantaron y salieron de la dha.
Junta ciertos los dhos. pareceres en fe de lo qual
lo firmaron los dhos. = ante mi bu. D. de guerra
Junta

Despues de lo suso dho. en la dha. villa de mondragon a 12
de Agosto de 1580. Los dhos. señores de la dha. villa de
Consejo de la dha. villa de mondragon y por testimonio de mi el dho. s.
procurando la dha. Junta general de la dha. villa de mondragon
y no se quiesse.

Y para lo nombrados para el examen y disposicion de
la hidalguia dieron sus pareceres sobre las presentadas
y a ello permitidas = Una de mi de munita y Consejo de
otra de Soanes y Felipe de Salazar = otra de mi de an
diacaual = y otra de Soanes y de guerra de guerra sintiendo
que a los suso dhos. y cada uno de ellos como a originarios de esta
provincia se deue dar la aprouacion y confirmacion con el
preuilejo de ella de armas de ella que tienen pedido =
Y para lo suso dho. pareceres la Junta mandó se consigan
y que en hora de ellos y el secretario de ellas para se
el despacho necesario y acostumbrado.

Y para lo mismo nombrados dieron asi mismo en otro pare
cer sobre la hidalguia que les fue permitida
de mi Perez de hualdeaz y de la dha. y con otros juzgando
se les deue dar la aprouacion y confirmacion de la provincia
que tienen pedido = la Junta mandó se consigan y dar
a las partes el despacho necesario y acostumbrado.
Y para se presente otra hidalguia de la casa de Churruca

Pedimento de Aprobacion y Confirmacion con el p[re]sente libro
 delo de asmar de la provincia como for[ma] original de ella
 La Santa Remitio ha da vida y guia a los nombrados
 para que dentro de ella se parezcan
 y para la Villa de deca a quien cargo la suerte de la aldea
 de sacas en esta tan da Remitio su nombramiento echo en
 donagustinde yaracaua y gata lora y banes de yari
 los quales entraron con el donombramiento En esta suma
 y entre ellos se echo la suerte que diere la bondancia y
 que primero salio fue el dho donagustinde yaracaua y gata
 lora a quien la suerte tubo por nombrado por tal aldea de sa-
 cas de la provincia de la dho nicolas y banes de yari por sube-
 niente por encas de muerte e enfermedades o ausencia Conside-
 rable e Los dho alcaide de sacas y ruythemiense
 juraron en forma de busamiento y Rectamente de este cargo de
 acudir a la provincia con los quintos de descamini y denunciaciones
 que le tocaren de estar en ueridencia y pagar lo suzgado y
 sentenciado para ello diere por sus fechos a don antonio de talora
 Lope f[ra] de Cigarán f[ra] de acatara y Honiaga y pelige a
 senio de e yugaren y otros Junteros de su mltad e Mondragon
 y la de deca Cumai y Beniar que estan presentes los quales
 se constitucion por tales fiadores = y todos eis de man comun y
 solidari Con Renunciacion de las leyes necesarias se obligaron con
 sus personas y bienes a ello En forma = con lo qual La Santa entee
 a N. dho donagustinde yaracaua y gata lora la bara de tal deca
 de sacas = y ha de nre lede La Comaron y Instrucion de Indias
 y para en conformidad de lo que por esta Santa fuere ordenado
 entree en ella de conimo de guerra Un pleito de denunciacion
 comencado a fulminar por Pedro de deca a alcaide de
 sacas que fue de la provincia y poseyeron de Lope fernandez de
 cigaran escuiano de sacas de ella contra su ande aluis de yino
 de la Villadesanis e unciado dho = La Santa ha de nre y
 manda se entregue el dho pleito al alcaide de sacas p[re]sente
 para que le siga y sentencie a administrando Justicia a la
 parte de que Resultara la satisfacion de las Cortas que el
 dho Lope se esta pretendiendo
 y para la reuarta de yuca amendi bil su nombre es la
 Santa para somar su Rendencia al alcaide de sacas
 de escuiano y ministros de tarana y a para a Remitio lo ruythemiense

originales. Echociencha Racon p[er] el Sr. Don Juan de Diez o un
de Santarria escrivano y haviendo el Sr. en la Suma
por horden de los D[os] autos se Remitiere a diez mil
de Viuna y al presidente de la Suma para que los vea
y de su suerentonia dandoles parafello la comision ne es unia
que dia Miguel de Arce y don mi del eical de diez mil
de Arce de lo que se comiendo en horden a dar la nora buena
de parte de la Suma al Sr. Don Juan de la Carrera
de Alcones de humay y sual de de Casa corse de la
promocion y accensio de la plaza y de la casa de alfa de la
provincia como a si se de ella y se fuesen a cumplir lo con
esta obligacion estimado lo el Sr. Don Juan en gran manera
gentregado y a Curia suia de Viuna y uno de lo comense
en que lo manifiesta = La Suma agradezindo como se deue
los D[os] mil p[er] el de Arce y don mi del eical de
la diligencia referida horden se ponga a la casta y a
de diez mil

que dia la Suma manda ver en Alcap don nicolas y uanes
de yari las Cartas de favor pedidas por ligarse para sus
accensos

que dia los nombrados dieron a p[er]ez de Alenore se de
los nombrados por vis de mos uito los papeles de mi de la casa
de Arce que fue de la Suma de solsa cerca de la moneda de
Vellon que dice ha uere bassado en su poder y en cien
te a vis y hallamos que los dos mil y quatrocientos y diez
y siete de son los de la duda si dean bassado o no y en
de vis, uno porque si de mas se le pagaron aueinse y
de uno de septiembre de seano en tiempos que no baliere los
papeles y conque vis se confirme la comision los puede
cobrar con que la costa sea por la de vis encas que aia
de leitos y los de uos no fueren condenados en costas o se
huviere mas costa de lo que se pasare = De diez mil
de los dos mil y quatrocientos y diez y siete de el de
mi dice que de ellos los quatro mil ochocientos y dos
mil cobro del lugar de bicarica en catorce del de
mes de sept. y a los mil y quatrocientos y el n[ro] de
lugar de ybarra en quince del de lo mes y el mismo
dia honco mil y duientos y cinquenta y un mil de la
ciudad de Alca y diez y seis de el de mes de sept

de la Villa de Salva Veinte y cinco mil quatrocientos
y quatrocientos y noventa y siete del D.ome de regimibusee
Cupar de belaurca mil y setecientos y quinquenta y el mil
no dia diez y siete de regel de Al cupar de leabum o fof
mil y setecientos y quinquenta y conque El D.ome
lauea Justifique enta Diputacion de V.ia hauesse
eey los d.ros pagos en los d.ros dias asento y loyocala
Cantd del N.rieto a los d.ros o fof mil y docientos y diez y
siete de q. beuimil monse se pudo allar Conellos por
nosser Cantd. Conquego o pagar a acreedor de Considera
y deso equando se hicieron y deso quando se hicieron los d.ros
pagos acontecio en breue la d.sa d.aba y aun stanaecha
en la patria comun nos parece que V.ia le deueda pagar a
de la d.sa d.aba al d.cho martino lauea saluaentodo la
hermandad de V.ia en mondragon a Veinte y dos denou em
de m. l. y c. en los d.ros y quatrocientos = mil mis de bengoechea = fran
de amez queda = dono gnacio de aguiue = don m. de e. l. cal de
= don m. de Carau y Taurio = Vicens de Cubicazeta = diez
y noz de Vicuña = Al licenciado patuy Gorostiza
y leido el d.cho parecer la Junta ha de no y mandose Conriga
que en su conformidad se ponga en la portos contadores del re
partimiento presente la quiebra que ha resultado de la d.aba
de Vellon que defiore el d.cho parecer para que Conesto quede
a tubada toda la quenta de el repartimiento de las Serouia
de m. de lauea = y deno en la Resulta de el
y pedia al presidente de la Junta dio el parecer de Leonor
de la Remision de V.ia heuibo los pedimientos de su d.cho y
alcalde ordinario de la Villa de diacaual y como de
aranguen por rindico de la d.sa d.aba y lonreca que a
presentade o me parece que ni el poder de D.ome suand conge
es bastante para ser procurador de la d.sa Villa de diacaual
porque es otorgado por sola la Villa de atauu ni el poder de
D.ome de aranguen es bastante para ser procurador de
la d.sa Villa de atauu porque es otorgado por la d.sa Villa de
diacaual sola monse y atri deuen aristar años en la Junta
de V.ia. Y atento que la d.sa Villa de diacaual toca el
pagar al J.ior de la Junta el d.cho deuen partir entre can
dos salua entodo la hermandad de V.ia en mondragon a
y do denou em mil y si y quatrocientos = Al licenciado patuy

Y por el dicho juez la Junta de orden de Consejo como me
se contiene y por quanto el Sr. Juan de Cagasti por una su
dica que conforme a la orden de la Junta de orden de
de la Junta de las Dhas Villas de Jacaual, para un
en una raga y ocupacion de hacer la firma a las pases agastado
cion Reales y pide satisfacion = la Junta asimismo ordeno
pazuen al Sr. Juan de Cagasti anuar las Dhas Villas de
de las Dhas Villas de Jacaual y de las Dhas Villas de Jacaual

Y media represento una peticion de Juan de Vidaurte y Pedro de
Barcelona naturales de Barcelona en la barra en que se
que xanda algunas extorsiones y molestias que los
ministros de el Obispo de la Almirantazgo de las Indias
en el despacho de pluma y otras cosas de el castimento y
traen a la provincia para en concordancia piden satisfacion =
La Junta ordeno que los señores de la Real Audiencia de la
cada uno en su jurisdiccion siempre que se ofresca ocaion de
conuencencia de los dichos ministros de la Almirantazgo.
Y se agane seguir las comisiones que subiesen en los
de los exceder de ellas = y para en caso que fuesen en si.
se de capitulos de institucion a los diputados generales
de cada una para que asistan a la observancia de ese
acuerdo

Y media por parte de la Villa de Segura represento otra peticion
con una certificacion de Sr. don Pedro de Vareda con el
que fue de la provincia en que fue fecho pide satisfacion
de veinte de por una pava y ciento y quarenta de por otra
del precio de si se anega de couada con que se ocaion a los sega
teros que fueron con bagades en el transito de el Sr. marquez
de montara de orden de el Sr. don Pedro de Vareda = la Junta dixo que no ha lugar lo que se
pide por la dicha peticion

Y media represento a quien otra peticion de don Alonzo de Arce
en queda cuenta de lo que ha trabajado en conpner y en
rematar los papeles de la Real Audiencia de la provincia de
Referendo que se le resta a sacar en linpio el ynuentario
que lleva mucha maquina de escuipcion y pide que la provincia
ordene seuca su gran trabajo y se ponga la demida Conside
racion a el = La Junta ordeno que por quanto en la p
pasada de el Sr. de losa remandaron librar a don Alonzo de Arce

Por el Real cédula suplicada que de dize se Refese cinquenta mil
 mis la Veinte y cinco mil en el repartimiento de aquella suma
 y los otros veinte y cinco mil en el de esta y por omision de los con-
 tadores se dexaron de librar los dize veinte y cinco mil mis.
 juntos se le libren en este repartimiento todos los dichos
 cinquenta mil mis. = y que el dize de Cirarregui dentro
 de dos meses primeros acaue de poner todo el traslado referido en
 su deuda por feccion y en estando lo aga entregado de su parte
 y razon a fran de carne y queta acun cargo y fecho de don archibazo
 como se veia echo. En can
 calde y antonio de Ocarso aqui ones para el fecho nombrala
 Junta bean la disposicion de todo lo traucado en lo Refe-
 do de dize por el de Cirarregui y en la primera Junta general
 de denunciaion dello para que en di consi. deracion reagues de
 lo que conuiniere

Se dia por parte de la Villa de deca represento / o tragety
 en que se que a de dize procedimiento que se hace contra aque-
 lla Villa por el cobrador a pedimento de mi del dize aue
 enuacion de Na a Caua la que deue a quella Villa alegando las
 Raciones que contiene la dize disposicion = por la qual se
 tanuen licencia de la provincia para Repartir la dize
 Villa entresus Vecinos y morad bres y sus uiones a laer
 Cantidad de seisientos de para ayuda a acudir a las oblig
 de la feguera provincial y otras que se le fechen = y leida
 la dize disposicion en quanto a la primera parte de ella la Junta
 dize que la dize villa diga su Justicia como le conuiniere = y
 quanto a las segunda parte se le de la comision Sindinacia de di
 Cigencias conformea la ordenanca de la provincia

Se dia y o el secretario presente Memorial y cuenta de los
 dias de papeles que he echo por quanto de la provincia = Re-
 mitiose a los contadores nombrados para que conuista de
 de memoria y de los papeles de en su uerba y pareyer
 Se dia se leieron en esta Junta tres cartas que primera se
 Reuiniere en la dize diputacion Unadel de inio senor y
 otra de la Reina nra senora anuafediez Triese de el
 pasado y otra de el presidente de castilla de Venos del
 en que enuistan a sus Magestades se dan por conuisto de el
 ofeccion que a me ego la provincia de los dize
 hombres en las Companias para seruir en las dize

3 dan por ello gracias a la provincia por toda la pena en
consideracion la grandeza y apretadas necesidades que se ofrecen
para que en su tienda se reserven dando y entregando los dichos
docientos hombres donde hubieren de servir armados y paga-
dos por lo menos en seis meses = Después de haverse leído
asi la dicha Carta el Sr. conde conregidor propuso y di-
xo que lo que toca a las personas se ha de tener en cuenta y que
que la provincia no pueda de dar de alentar se pusiendo
así en todas las ocasiones que se han ofrecido no solamente se ha
acordado el servicio de sumas sino que se ha dado como lo
de otras muchas provincias a buena cuenta y todas en la
ocasion mas precisa y obligatoria como se ha pasado en se-
ria Racon que se condes en menos la parcialidad de fi-
necas de provincia a quien tanto ama estimar y honrar su
Rey aunque sea sacando las fuerzas de el ultimo estremo
que tanto ama y estimado y agradecido se ha de sumas y asi
Representa a la provincia las Racones referidas ex-
poniendo otras muchas que en la necesidad de la guerra
se ha de siempre ha sido y tiene la provincia a la
costa de servicio de sumas para que en esta ocasion
haya su demostracion como de el = y haviendose oido
las dichas Racones y proposicion de el Sr. conde conregidor
sobre la materia = La Junta de el Sr. conde conregidor
las Racones de el Sr. conde conregidor y imposibilidad que estan
Representadas y se desandó de repetir aora se cum-
pla el servicio que la provincia en el punto particular
de el dia de numero de septiembre pasado tiene ofrecido
a sumas de 800 compañias de acañen hombres y nclusos
los de la primera plana entregados en su propia consuelo
Capitanes y oficiales armados. Real = extendiendo
el Sr. conde conregidor en que los soldados barian con sus armas
y cada lugar provea de ellas a sus soldados por el
paises de el Sr. conde conregidor que ver arcabuces y picas con declaracion
de que los lugares que en el Sr. conde conregidor de el
tal de el Sr. conde conregidor y porque se cauen 800 soldados
a el Sr. conde conregidor y a los arcabuz y porque ande con-
tribuir con los soldados y de el Sr. conde conregidor con las
dichas armas terciadas = y para ayuda a la conduccion desta
gente de el Sr. conde conregidor a donde hubiere de servir y sus
tos en el Sr. conde conregidor se daran de el Sr. conde conregidor

153
Entregados en Victoria a los cominarios o personas q' sumaron q' suma non
brave para Recibir Estregente y dineros que llenara el
sac de mayor Lorenzo de Vivesa Comisario nombrado por
la provincia para este efecto. = El qual dho dineros e saque
de donativos de los noventa mil sucaos = con lo qual se
suplique a su Magestad que atendiendo a la rrimo causa
de la provincia que es la de demostracion pequena que haze
en su Real servicio, ocasionada de los repandos y excoerios
q' los que han sido siempre y particularmente de los años
admito de servicio y con el dho Voluntad tan Rendida
y obediencia de la provincia como de uso e costumbre lo tienen
bien asegurado = y asimismo se suplique a su Magestad serima de
hauir a la provincia para que siempre a de conducir esta
sonse a Victoria y para alli la dho de Recibir la
con los dho dos mil sucaos = y en esta conformidad se es
criuan las cartas necesarias = y en quanto a lo dho segun
de la forma y orden que es dada en esta Real
entada a su Magestad particular = y al señor congeidor se supli
ca y informe a su Magestad de los deseos de la provincia en su
Real servicio y de la verdad que trata en quanto repre
senta a su Magestad.

El dho señor Congeidor dho que no cumpliendo e arowd
que su Magestad pide causalmente que a la provincia como el
seguido de la grado de su Magestad quando lo esta esperan
do con tanta confianza como muestra por la Real carta
y asi todavia buelue a aduertir a su Magestad no bair a se
servicio diminuto sino en la forma que su Magestad le pide y que
parezca bien a sus Reales ojos.

La Junta dho que lo que tiene acordado de uso es quanto
e de obrar on el reuud de su Magestad que si mas pudiera se deca
vien conocer no lo dho para.

Seedia pagarse de la uilla de motico se presento una
peticion en que reclama del Repartimiento que es de 10
o de 20 soldados para cada una de las compañías de su Magestad
y por las razones que contiene cada una de las peticiones pide se
Reduzga a un soldado = La Junta dho que se guarde
y cumpla el repartimiento on esta razon echo.

Este dia se presentaron En esta Junta quatro hidalgos = Vna
de don diego y suande traungui barrunzola = vna de don lorenzo
de doncuan con dñi = vna de paulo de caraiuar = vna
de maseo y ignacio de villar = suplicandose por parte de
los señores que a vna de ellas asistieren por los originarios de la
provincia de apurimac y confirmacion con el preuilegio
y sello de armas de ella y por los de fuera parte de la apurimac
y confirmacion de la dha provincia = La Junta Remedio
La dha quatro hidalgos a los nombrados para que las vean
y den su parecer.

Este dia se auia de tenerse con presente el memorial y
de los gastos que ha echo por cuenta de la provincia durante
esta junta = la qual Remedio asistieron el dho memorial
y a los contadores nombrados para que las vean y den
su parecer.

Este dia se presento a finen otra memoria y se
de amezqueta de lo que por la dha provincia a pie y
gastado en negocios dho = Remedio asistieron a los
mismos contadores nombrados.

Este dia se presento tambien vn memorial de don miguel de
aroztegui de seruios de los donatarios de la provincia en que
da cuenta del estado que se hallan para
la provincia a saber e lo que mas conuiniere = la Junta Remedio.

El dho memorial a los dho contadores nombrados para
que con su vista den su resultado y parecer.

y con los sus dho se auentaron y a la hora de la dha
Junta testigos los dho señores y en fee dello lo firmo
el dho secretario = ansemmi de paz de egurea

Junta

Despues de lo suso dho en la dha junta se auentaron
a ver y quatro de los señores dho en conclusion
de la dha junta se auentaron en ella con el dho
conegidor los dho señores y se asistio lo se
Este dia los nombrados para ver y examinar las hidalgos
quias dieron sus pareceres sobre las personas = Vna por
parte de vna de churruca = otra por parte de andres y dño
de traungui barrunzola = otra por parte de don lorenzo
de doncuan con dñi = sintiendo que a los susos dho

De cada uno de ellos como asiguien a de esta parte se acuerda la apro-
uacion y confirmacion de las dhas. hidalguas con el consentimiento
y sello de asinas de la dha. Real Audiencia = la dha. Real Audiencia
Los dhas. pareceres y que en lo concerniente a los secretarios de las
partes y de las pagas neque se acordaron.

Y media asinien los dhas. nombrados dieron otros dos pareceres
sobre la arbitral que se presento, que ellos permitieron. Una de
partido de Guadalupe y otra de San Sebastian y en la dha. villa
diciendo de acordar a los dichos y casados de ella la aprouacion
y confirmacion de las dhas. hidalguas por la dha. Real Audiencia
que no es expedido = la dha. Real Audiencia conuenien que en confirmacion
de los dhas. pareceres y el dho. secretario de las partes y de las
pagas que se dirigen por los dhas. pareceres.

Y media Los contadores nombrados por la dha. Real Audiencia
el parecer de la Real Audiencia.

Por Real Cedula de V. M. de S. M. V. de la dha. Real Audiencia y de la dha.
Real Audiencia de la dha. Real Audiencia de la dha. Real Audiencia
de las partidas que hubo de pagar de su cargo no presentare
caudales de ciento y cinquenta dhs. que se le libraron de Real Cedula
de la dha. Real Audiencia = tres mil mrs. al Licenciado J. de la dha.
Real Audiencia a los Licenciados don Gaspar de la dha. Real Audiencia
y don Juan de Vicuna = quatro mil quatrocientos y ochenta
y quatro mrs. = al dho. Real Audiencia = ochocientos y cinquenta
y quatro mrs. al Alcalde de la dha. Real Audiencia = qua-
tro mil y ochocientos y ochenta mrs. al Monasterio de la dha. Real Audiencia
donde amoqueta don Miguel de la dha. Real Audiencia = diez y siete mil
y setecientos mrs. = al capitán de la dha. Real Audiencia = setenta y
quatro mil y ochocientos mrs. = a dona Antonia de la dha. Real Audiencia
mil ochocientos y setenta mrs. = al dho. Real Audiencia = diez y siete mil
seis mil mrs. = a la Villa de la dha. Real Audiencia = trece mil novecientos
y quarenta mrs. = de las demas partidas de su cargo a la dha.
Real Audiencia de la dha. Real Audiencia con declaracion que se
haze que debe a V. M. ciento y noventa y cinco dhs. y quinientos
y tres mrs. y sobre ellos se ha de pagar el repartimiento de la
dha. Real Audiencia =

Por el parecer dado por los nombrados en la dha. Real Audiencia de la dha.
Real Audiencia consta que en poder de don Juan de la dha. Real Audiencia auia
dos mil doscientos y quarenta y cinco dhs. de pagar de la dha. Real Audiencia
que se le hicieron desde catorce de mayo de mil e setenta e diez

Siere de l'primero = bademas demil quatrocientos y sesenta
y dos Reales que se le pagaron en las partidas En Veinsey
Veinsey Uno de sept que por ser nulas las ade de mas
acabar como esta decretado y los dho dos mil doscientos y qua-
rentay cinco R. balen en la moneda aque siere quatrocientos
y noventa y siete R. de forma que ai de quiebra mil
setecientos y quatro y ochenta R. = y por quanto el dho de
lozero las cosas corria tan Cercanos a la baxa = y lo
thesoreria de l' dho d'no no se ha de pagar lo que se li ha
en ellos En su Caida no consta que los acreedores se
hubieron requerido para que les pagara siendo Vn
seruido parece a los nombrados que ha de ser satisfu
esta quiebra y hazer libranca al dho d'no de seruido
de mil setecientos y quatro y ochenta R. para que con
esto se ayte el repartimiento pasado y pague la
libranca del y que ando a dho cargo la paga de lo que
se desta por satisfacer Vn siendo seruido le possa
dar cartas e pago de las dhas d'no en la forma bida
en monragon a Veinsey tres denos demil y
setecientos y quatro y ochenta años = don miguel de
aldea = fran de carne y queta = don y gnacio de aguirre
Don miguel de alcaide = don miguel de Caraus y Jausoro =
Dicerre de Cubicayeta = Diego miguel de Vicuna
O leido el dho parecer la Junta acordo se Coniga como en el
se contiene = y mando que mi de la rrea entregue en la di-
putacion de esta provincia las cartas de pago que le faltan
de la carga de la d'no dentro de dos meses primeros
de la villa de Aguiar Cum aia heinar Caraus y ane de la
Contradixeron el que la quiebra de la baxa de l' d'no
sea por quenta de la provincia sino por la del d'no de la rrea
su thesoreria

La Junta sin embargo mando se Coniga lo de uso acordado
pedia los sucesos nombrados para suzar la rrea de nia
de la d'no de las cosas de esta provincia su Escrivano y minis-
tros de Matanda hultima pasada dieron el parecer del tenor seg
Los nombrados por Vn hemos visto los autos que se han
hecho en la rrea de nia secreta Contra san Juan perez de
aldea de nia a l' d'no de facas de Matanda pasada y Joan
de Coiola su escrivano y fernand eayzun y paulo de san
pau de guaqueeros y miguel de amolaz y miguel de cancaeta

guardar y por los dos autos. Consta que el Alcaide de la villa de
 los de su sueriano Guauero y guarda an Cumplido en
 fiel mense Consuoficio por lo qual nos pareze que ha de ser
 dar por libre de la dha residencia y honrarles como buenos
 ministros salua entodo la semienca de Vra en la villa
 de monragon a Nueve dias de noviembre de mill e quatro
 cientos e cinquenta e tres de la denunciacion de dos canchales
 de treinta e tres = dos chuchacas = y ngomo de Ruciar = y
 treinta e tres cañillas de seda de color y tres baras de lienca de la
 tierra de una toballa que hizo que si es el Alcaide de la villa
 conforme su declaracion jurada montan ciento e cinquenta
 cho reales de plata losquales el Alcaide de la villa de la
 entregar al senor miguel de aroztegui para que los eadon
 Joan Lopez de Vergara por quenta de doscientos e treinta e
 tres R^{os} de plata que puso por Vra en la diputacion de la villa
 que se le libraron. En este Repartimiento Los quatro e cinquenta
 R^{os} de plata de banos = Diego mill de Vicuna = el li
 cenciado Portu y gozobila

y leido el dho. parecer la Suma le hubo por sentençia y por pronunciada
 en todo lo que contiene = Excepto en quanto al ciento e cinquenta
 e cho R^{os} de plata con los quales se ade acudir el Alcaide de la villa
 a esta villa en quenta y pago de quatrocientos R^{os} que por hora en esta
 breua queda de pagar en plata a su m^{te} de Venica por la m
 presion de la p^{re}misos sobre Carta de las hidalguas de originarios de
 quiguzcoa = Tenesta confirmada se disponga a esta parte en el
 repartimiento

Y se da entrada en esta Suma san Joan de el chavaria al dho
 de saca y Joan de loiola sueriano de la randa hultima para
 da y se non el descargo de la exercicio de los oficios que queda
 ron de entregar un quadero de manifestaciones que se non
 proceso de denunciaçion que dixeron haue echo duranse su
 tanda = y juraron en forma no haue echo ni quedo en su go de
 otro pago a alguno tocarse a la villa de saca = La suma ad
 mitio el dho. de saca = Con lo qual salieron de ella

Y se da la villa de la queta presente el nombramiento de
 Cuyo de sueriano de saca de la randa presente e es en m^{te}
 de Cumalacaregui exm^{te} de sumario de el numero de la
 Alcaide mayor de arena el qual entro en la dha villa

Yo acepto el Oficio de sacristano de la casa y su forma
de hacerle bien fielmente y estar en su obediencia a su señoría
de sí y pagarle su sueldo y su mantenimiento = y para todo lo que
fuerdes a su señoría de Vengoechea por el amor que a su señoría
me de licencia y estenando en mensicual por los sueldos de las
Villas de Solara segura y huión de Cepama que es tanquero
en esta Santa = los cuales se continúan por tales fiadores
de Domingo de Cumalacaregui de los sellos de Santa
de manamare y no li d un conuenimiento de las Cies
necesarias se obligaron a su señoría = con lo qual
la Santa tubo por nombrado a Domingo de Cumalacaregui
por el sacristano de la casa y mandose leer testimonio dello en
la forma ordinaria

Este dia los Contadores nombrados dieron la Resulta y pa
rezer de Memoria y cuenta que por su cuenta e presente
y sellos de Remito de los gastos echos por el sagrado
durante esta Santa en que dicen montan quarenta y nueve
mil docientos y treinta y seis reales y deuenirle librar en este
Departimiento = La Santa mande que conforme a la dicha
Resulta pongan los dichos contadores la cantidad en ella re
ferida en este dicho Departimiento

Este dia conform a esta Resulta dada a los dichos conta
dores = la Santa mando librar a su señoría de Amozqueta
ciento treinta y nueve reales en este departimiento

Este dia los mismos Contadores dieron la resulta de la fo
que de el secretario presente de diez y seis meduen de pagados
echos por cuenta de la quincina que monta mil y setecientos
y diez reales = los cuales la Santa mando se pongan en el dicho
Departimiento

Este dia por lo que consta de el registro de la adjudicacion
por ella fue nombrado Lucas de Gariangu por comissario de
su señoría para el transito de don benito enriquez de quinga
y su senor que vino de las bras por la francia y enton
ces para por la Rada de yun y de alli a navarra y no ha
hauido otro para poder haueido a su señoría el recargo
de los obrados que se particular = la Santa Remite a la
adjudicacion de la sustentacion y libranza de esta ocupacion
al donatario de su señoría conforme a la escritura de su
concesion

Este dia por el esta Santa Miguel de caraca y los nombrados

196

Paraber el memorial que miquele de arroyo regido del estado
de la guerra de los donatarios de esta provincia para cobranza con
a sucesos de irónsible ello el p[ro]curador de honor se quiere
Los nombrados por V[er]dadero y f[er]re resulta que el Sr. m[iguel]
que el de arroyo regido de estado de guerra para que en
conformidad de lo acordado por V[er]dadero en la Junta de motus sobre
luego lo que resta de su patrimonio de el Ducado = y que son
Las villas y lugares dentro de los reinos Enviada suplicas
testimonios de el valor que ha venido de los donatarios de 1000 escudos
de treinta a la fin de 40000000 y en efecto la diputación
de arroyo regido Concurren a de Costa y el honor miquele
de arroyo regido En la primera Junta a este respecto la
de los donatarios haciéndose cargo por los dos testimonios
dando en data lo pagado por libranças de sumas y de V[er]dadero
para que el Sr. tenga entendido el estado de la dicha guerra
en moneda de Veinte y quatro de noviembre de mil y seis
y quatrocientos = Don m[iguel] de b[er]nabeu = fran[co] de amez[ur]
Don m[iguel] de c[er]ta[do] = don ygnacio de aguirre = don m[iguel] de carra[do]
y Bauros = Vicente de tubicaceta = diego m[iguel] de vicuna
y Ceido No do parecer la Junta ha sido y mando se consiga como
en el se contiene = y que los papeleros en unacor de la
manifestacion y registro que se halla del dinero que se halla.
En poder de los miqueles de arroyo regido en Uclon por señalamiento
de los dos donatarios para onde contra la quietud que subo en el
dicho dinero que pasaron por presencia de el secretario se de
mitan entreguen a su mandado de quolidi rursio de esta provincia
encorre para que se b[er]nabeu si fueren necesarios en la guerra
se b[er]nabeu de los donatarios

Stedia La villa de san diego Una proposicion de honor se quiere
La villa de san diego Representado de la Junta el estado
tantrauabosio En que se halla aquel presidio por falta de
bastimentos y para encerrando demuniones siendo como es la
defensa de toda España = y ha en suplicas de guerra y el
al conde de Cantabria y da do quenta dello para que se
mitiera la entrada de todo genero de bastimentos de Reino e ba
nos en navios de olanda francia y otras partes con limitacion
de n[on]de guerra como se dio para que se ha via concedido
licencia En tiempo de guerra = y sustinam[en]to quando la guerra

se Buena de la ysaella a dar su descargo por Indispocion
de su persona = La Suma admira. de los Descargos de obligacion
a los señores de la ysaella con su titula de banuita por diou
pacion = y por ella enseridias de yda y sta y vuelta Lemando
libran a cada tres mil e un e de repartimiento

este dia represento Una peticion de los curas y clerigos de la villa
de salinas pague con que en el ayuntamiento de tres de junio
Cargado vino para la paga de donatios de sumos ancontribui
do los señores clerigos de este ayuntamiento a la aqui siendo
como son Arboles de qualquiera y no se ha de ser de semejanse calidad
Compromiso que se les ha de dar de dar los. La deuda satisfacion
que estos señores años viene a pagar en un año seis de agosto
de cargo de por años de suplican a la ysaella serimade bodenar
que se les de la satisfacion = y les da y da la satisfacion
La suma mandando que la villa de salinas pague a los señores
y clerigos de ella los señores años seis de los señores de
los ayuntamientos y los señores en un pago que se ha de hacer
al señor de donatios = y formimo con las señoras
para con las señoras de las aldeas y valles de la ysaella

este dia represento asimismo una peticion de la villa de la
nueva en que Reclamara por su parte el cargo de los señores de
que pareze por el repartimiento de los señores de los señores de
tambien ofiados Compromiso de los señores de la villa que
tiene la villa si se asi que la de an por las cosas
que tiene en ella de su parte y pretende que se le
de al punto de la villa para el numero de los que
se han repartidos y pide unade dos cosas que la villa
de an no pague ningun soldado de la villa de burrieta que
se venga con su deracion de menor el numero de los señores
repartidos = la suma de lo que por agora se guarden y cumpl
lo dispuesto sobre los señores de ferido y que en las ocasiones
adelante se opan en serena Consideracion a los señores de la
villa de la villa de burrieta

este dia represento Una peticion de don Lorenzo de carneza
cura de la ante y glesia de san miguel de garagarca por el
genomio de la villa de linari y da la ysaella que son
sumos de su villa de mondragon en que se que se de que la villa
de garagarca de las señoras ante y glesias y tan tan mal que

que San resultado que resultan muchos daños dello para Auto
Remedio suplica a la Junta ocuira au. Reparo = La Junta
Permita lo que se pide por la Dapacion a Comis^o que viene
Nombrado para el Reparo de la Caminos
así como represento para pracion de el Dho in Liony. deameca
pa en gaderie que en las arroyos leia a cobed bar ay
muyjar Cabras que hacen granda daño y pide que la
provincia conforme a su ordenancia mande se anquitas a
dechadas = la Junta asy que se guardé cumpla lo
Lo acordado en su Dajon por el decreto echo en talunra
que de dia se presento para pracion de donno garcia de caran
euren enuajon de la diferencia que ba ui do entre el
de bu de casti sobre la Sumeria de la Sumion de godia
caua y atauun y en efecto con el dicho respecto de la
Junta apela de lo decretado por ella cercado boruso
de = La Junta asy que se de la apelacion de
cede testim^o della

de dia se presento para Pracion de la villa de Vicia
Franca en que enuajon pide que las villas circun
vesinas a ella que se van a pasar de el tránsito como son
Las villas de a leaga arama paira Cal diuia las canoz
atenu contribucion con los bapades que se les repartieren
por los Comis^o de la provincia En los transitos de soldada
que se ofecieren = La Junta bordenoz mando se aga
asi como se pide por la Dapacion

de dia para la occasion de decreto echo y confirma
do por la Junta enuajon de que en esta prou^o en los lugares
de el tránsito no desengan los bastimentos que ban a of
y ha pena que se pague en caso de su contubernio
La Junta nombro por comisario y pracio de ouia es enu^o
y pracio de la Villade azpitia para que en las
ocasiones que se ofecieren de Reclamos cercado de los dho
La Diputacion le Crines despache por a Comisario
con quinientos mms de salario a la dia a costad de sus gastos
que dia ha ui en el tratado y confenido cerca de lasa
que se labra En la Villade salinas y de el exceso
que en su precio de algunos de el se se conoce ocasion
do a el fin medio dello La Junta bordenoz mando que de

aqui de lasse en la villa de Alinalnas sede de la Santa
 de la Santa de Alinalnas de los demas Lugares de la provincia
 conforme a este precio y los papeles que hubiere y no se han con
 pre la Santa de Alinalnas de Al que de uso se Refiere para
 Vermedo para pagar de la provincia de cada uno por cada uno
 que lo continuiere para Cui a execucion la Santa nombro por
 Comis de cada provincia admision de ganancia la Consercion de
 mi de la Santa de Alinalnas de Al para de los papeles
 La Santa de Alinalnas presento una peticion alegando por ella
 las Razonas que contiene para que la Santa se sirva de no
 saber novedad En quanto a este precio y tasa de la Santa de
 de Alinalnas con el debido respeto apegado de este
 La Santa sin embargo mando se guarde cumpla y exerce
 lo acordado de uso En quanto a la agitacion de la Santa de
 de Alinalnas se le da testimonio que pide
 Este dia la Santa hizo orden y mando que como por otro decreto
 esta acordado de Augustin de Alinalnas Alcalde de la casa
 de Alinalnas para la quimeca de la general sustancia y consencia
 de Alinalnas de Alinalnas Comencado por Beronimo de Alinalnas
 a Alinalnas de Alinalnas que ariuen fue de la Santa de Alinalnas por el
 testimonio de los de Alinalnas En Alinalnas y para ello por el
 enaque el de Alinalnas de Alinalnas de Alinalnas y para Alinalnas
 qual de quenta y quacion de Alinalnas en la forma susodicha para la Santa
 Junta general y miera Pena de Alinalnas para pagar de la provincia
 de Alinalnas y Confesio En esta Junta que una de las cosas mas
 por tanto para esta provincia es que sus Alinalnas ariuen pagos y de
 papeles de Alinalnas de Alinalnas en el ejercicio de
 oficio de Alinalnas de Alinalnas de Alinalnas de Alinalnas
 asi para Alinalnas de Alinalnas de Alinalnas de Alinalnas de Alinalnas
 de Alinalnas como para Alinalnas de Alinalnas de Alinalnas de Alinalnas
 caso para Alinalnas de Alinalnas de Alinalnas de Alinalnas de Alinalnas
 cumplido de Alinalnas de Alinalnas de Alinalnas de Alinalnas de Alinalnas
 con Alinalnas de Alinalnas de Alinalnas de Alinalnas de Alinalnas de Alinalnas
 presento la Santa hizo orden y mando para que se pudiese de Alinalnas
 secretario de Alinalnas de Alinalnas de Alinalnas de Alinalnas de Alinalnas
 oficio de Alinalnas de Alinalnas de Alinalnas de Alinalnas de Alinalnas de Alinalnas

Independencia de Arina El Oficio de secretario de saida
Provincia asistiendo con mi persona casa y familia en la
Vila donde residiese la dignacion de la Capitanía
y acudiendo a las Juntas generales y particulares de ella
y a la expedicion de sus papeles y papeles y a todo
Lo demas que toca a l'dho Oficio de secretario uienassi
como esta acordado ege y eue. hazer = y en consideracion
de l'gasto de mi persona casa y familia y de que en la
forma referida cessa el aprouechamiento y ganancia
que sacaba con el Exercio del dho Oficio de la escrivania
de l' dha Audiencia en Ciudad de Potosi a l' efecto con-
cer. El dho Oficio de secretario resup las Cresca el sala-
rio de ciento y cinquenta d's al año que a sta hora ha
dado a l' dho d' Capitanía a quinquenta d's al año
Repartido y pagado En tres tercios de Santa a Santa q'
que el d'eresi a seis meses adicientos y cinco d's cada ter-
cio = demas de los d'os de papeles de l' dha Capitanía a
que anda coner como asta hora acordado = y porque el
dho Oficio de l' d' es mas bonnada y acreditado y la q' uen
Seruida con maior nombre y autoridad resup l' que a l'
Magr seruida hazer mira a la Capitanía de que d' h' s'
se yntitule secretario de Suma y de la muy nob Ley
muy leal q' uen de qu' puzca mandando a repachar titulo
y restarson = y para ello se escivan Las Casas y
neges y para sumas Consejeros y ministros uen y otras
personas que pareciere conuenir y se desobre ello capitu-
Code y nstrucion al nuncio de Capitanía En corte
yo el dho Joangerez de Guirca digo que estimando quan-
to deus la honra y mira que la Capitanía me haze onra
Referido de suso e ho i p'pto de seruida en la forma que me
manda cumpliendo con las obligaciones en que me pone
y tocar a l' Oficio de d' secretario = y de los suso Re-
ferido en pre decreto para fee gran d' de amez y uita
Escrivia de Suma y de l' numero de Lavilla de l' d' h' a
que se halla presente En esta Junta como p'or de cea
de Dia la Junta suplico con mucha yntancia al d'
Corregidor seruida de cumplir a la Capitanía sus tancas

Enquanto a la Residencia de El Sr. D. Conde de S. Juan de los Rios, audiencia acudiendo
 desde luego a unade las quatro Villas aqui entoca latanda
 presente = Quando el Sr. D. Conde de S. Juan de los Rios congo a algunas
 ocupaciones de Servicio de Su Magestad a lo menos Envia con
 la D. S. a audiencias y ministros della para beniente de su conciencia
 Conciencia acumplir las D. S. tan de go. y administrar Justicia
 a las partes que se ofieran la D. S. audiencia siempre en la
 Villa de Zamora. Resulta el que en la Alcañon y apud la
 Cortes de los Negocios de apud de los caudales de Sonata
 de la D. S. de su provincia a via Comodidad y Utilidad mio
 para el Sr. D. Conde de S. Juan de los Rios Enrique el Sr. D. Conde de S. Juan de los Rios
 Corregidor de modo cumplir con su honor y la obligacion que
 tiene ara a la provincia Un bonoficio muy Particular
 sin nejerita la que acuda por Remedio de su superior = el Sr.
 Corregidor Dixo que En el tiempo presente no puede salir de
 la Villa de Zamora donde se le comanda de su conciencia Respetable
 Continuas honores que su Magestad le Romise que es forcoso no se
 curen en la D. S. de su Magestad = y tan poco puede despedir de la D. S.
 audiencia Enviado de beniente lo uno porque nejerita della
 para la execucion de muchas de las D. S. honores y lo otro
 porque por su persona quiere y tiene obligacion de despachar
 los negocios de Sonata de su provincia como lo ha
 e go. y hace despues que ocupa go. de Corregimiento con la
 puntualidad y satisfacion que es notorio = go. de la D. S. de
 Luis la Junta En confirmacion de otros diversos decretos
 En los en esta misma Razon honores se encarga al Conde de
 su provincia En caso aga bina diligencia En el particular
 de las D. S. tan de go. y procurar o alcanzar una cedula Real
 sobretanto que siene la provincia tan apretada que se consiga
 la Justicia della y su conuencion tan grande como es notorio de la
 obervancia de su provincia y para ello se ponga Capitulo de
 gntucion en la forma que primero se dispuso =
 go. de la Junta a su contrato y con sus Cas conuenientes
 que ay asi para el Servicio de Su Magestad como para la execucion
 de las materias de su gobierno y conseruacion que se ofieca a la
 provincia de que le dijucaion della asista y venida a su honor

En las quatro Villas de ^{an} San Sebastian, San Juan, San Pedro y San Esteban
por que de estar de siempre la diputacion en la villa de
de ^{an} San Juan de los Rios de Guadaquivir muchos inconvenientes que la ex-
perencia ha mostrado particularmente en los tiempos pre-
sentes con las ocasiones de guerra. Continuos realos
deynbaron de don fernando conque fue la provincia para
cuando de guerra con viene que la diputacion de quien
a no se hanan todas las haberes de la villa de San
Mag. de forma que la conservacion de la provincia no se con-
ciada en lugar cercano de presidio como la villa de
de ^{an} San Juan. La junta acordada que la diputacion
se mudeluego y a vista de aqui a la primera junta general
en la villa de San Juan de los Rios de Guadaquivir =
y que el secretario baya y a vista en ella con los pape-
les y sello de la provincia = y quando el senior congejo
no se pueda caudir por su persona o enviar su señor
con su audiencia a la villa de San Juan de los Rios de Guadaquivir
se forme con el alcaide ordinario y regimiento de la
villa de San Juan de los Rios de Guadaquivir y con el diputado general nombrado
en ella por la provincia = y ad elanre sellone y guardel
camiseta borden y forma en los tiempos y turnos que ocaer
acada una de las quatro Villas.
La villa de ^{an} San Juan de los Rios de Guadaquivir
pueden resultar muchos inconvenientes por que las bor-
dones tan continuadas de sumas que vienen a la
si dor de la provincia no sufren ninguna mudanza y de la
mudanza a otras Villas son conocidos los inconvenientes
y tan bien por que de ordinario se des embarcan en aque-
l puerto muchas compañías de naçion e de personas como ha
pocos dias que entraron mas de quinientos alemanes
y se espera mayor numero de irlandeses y otras naçiones
aquele provincia deue reparar que con la asistencia
de muchos dias que sera preciso esten en aquella villa
nosoa bñada y molestada y de lo contrario la villa
suplicando a V. S. senior don Juan de capori procurador
que salga la habense a primer lugar fuerade
de presidio de lo qual no se quita a la provincia ni sus

Villas y lugares ninguna hutilidad

El Conregidor Dixo que por las Raciones que ha repre-
 sentado la Ville de ^{an} ~~San~~ y las raciones que podia tener ^{en} ~~en~~
 hora en la asistencia de las tanças de la audiencia de
 Conregimiento de ella para el despacho de los pleitos y que por
 los tiempos que conon al prorrone no se pueden cumplir si no se ve-
 rra la asistencia de ^{an} ~~en~~ el Conregidor en la Ville de ^{an} ~~en~~ para
 el servicio de sumas donde se executan sus Reales hordenes
 y sin nueva horden suya no se puede hazer mudanga y de
 hazella la diputacion puede Redundar muy gran deservicio
 de sumas por falta de la conferencia de la diputacion con el
 Conregidor Enocarrimer Regentinas y por otras razones
 de que dara cuenta a sumas no se agan mudanga en la mudanga de
 la diputacion

sin embargo la Junta mando se Conregia lo que de uso y costado
 porque de mas de que en la mudanga de la diputacion la pro-
 hussa de hidrego y privilegios y prerogon non es de ellos nin
 es un inconveniente al servicio de su Magestad ni al bien que
 es de la provincia y hutilidad de sus hijos antes bien se re-
 quiran de la acuerdo que roma la provincia en esta Racion
 muchas Conueniencias al servicio de su Magestad y a la ex-
 pedicion de sus hordenes maiormente entpo que cada hora
 se estan descubriendo nuevos accidentes de ynbarion y an-
 cometimiento de enemigos en esta provincia y frontera porque
 en este caso conviene que la diputacion se halle fuera de la
 Ville de ^{an} ~~en~~ en el lugar que mas conviene y pareciere
 a la provincia como lo ha echo en diversas ocasiones

Con lo suso dicho se acabo y resolvio la dicha Junta general que
 levantaron y despedieron della testigos los dichos señores
 y en fe de todo ello lo firme yo el dicho secretario = ande mi
 Jo an Perez de e gurca =

se acaba luego sot mis Enuelem
 14 En Casa

Por la do concertado por mi
 W. P. de Gurca